



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
PÓLITICAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE PENSIÓN DE
ALIMENTOS EXPEDIENTE N°1115-2017-0-1903-JP-FC-
04 DISTRITO JUDICIAL DE LORETO, 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADO**

AUTOR:

MARWIN RUIZ TARICUARIMA

ASESOR:

DR. EUDOSIO PAUCAR ROJAS

PUACALLPA – PERÚ

2018

Hoja de firma del Jurado Evaluador y Asesor

.....
Mgtr. Edward Usaqui Barbaran
Presidente

.....
Mgtr. Marco Antonio Díaz Proaño
Secretario

.....
Dr. David Edilberto Zevallos Ampudia
Miembro

.....
Dr. Eudosio Paucar Rojas
Asesor

Agradecimiento

A Dios:

Por guiarme en mi camino y por la bendición que me brinda en cada momento de mi vida, y permitirme cumplir con mis sueños y metas.

A la ULADECH Católica:

Por los años que me ha albergado en sus aulas, y a los profesores de cada asignatura y por la enseñanza brindada que fueron la base hasta primordial en mi desarrollo como profesional.

Marwin Ruiz Taricuarima

Dedicatoria

A mis padres.

Mis primeros maestros, quienes son partícipes de este sueño que lo anhelaba con mucha mesura y perseverancia y que se haya cumplido, a ellos por ser siempre que son mi soporte de cada día.

Y a mis hermanos por el apoyo incondicional y moral.

Marwin Ruiz Taricuarima

Resumen

De la investigación realizada fue un estudio de caso basado en estándares de calidad, a nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal, donde el objetivo principal fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pensión de alimentos correspondiente al expediente N° 1115-2017-0-1903-JP-FC-04 Distrito Judicial de Loreto, 2018; la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta, respectivamente.

Palabra clave: calidad, pensión, alimentos, motivación de sentencia

ABSTRAC

The research carried out was a case study based on quality standards, at descriptive exploratory level and cross-sectional design, where the main objective was to determine the quality of the first and second instance judgments on food pension corresponding to file No. 1115- 2017-0-1903-JP-FC-04 Judicial District of Loreto, 2018; the unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling; the data was collected using a checklist using observational techniques and content analysis. The results revealed that the quality of the sentence in its explanatory, considerative and resolute part, pertaining to the judgment of first instance, were of rank: very high, very high and high; and of the second instance sentence: high, high and high. Finally, the quality of both first and second instance sentences was high, respectively.

Keyword: quality, pension, food, sentence motivation

CONTENIDO

	Pág.
Caratula.....	i
Hoja de firma del Jurado Evaluador y Asesor	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
ABSTRAC	vi
Contenido.....	vii
Índice de cuadros	vi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	12
2.1. ANTECEDENTES.....	12
2.2. BASES TEORICOS.....	23
2.2.1. Desarrollo de instituciones sustantivas	23
2.2.1.1. El derecho de alimentos	23
2.2.1.1.1. Conceptos.....	23
2.2.1.1.2. Fuentes de derecho alimentario	24
2.2.1.1.3. Fundamentos del derecho alimentario	24
2.2.1.1.4. Características del derecho alimentario	25
2.2.1.1.5. La reciprocidad del derecho alimentario.....	26
2.2.1.1.6. Principio de protección a la familia	26
2.2.1.1.7. Exigibilidad de la obligación alimentaria	28
2.2.1.1.8. Alimento para mayores de 18 años.....	28
2.2.1.1.9. Extinción del derecho alimentario	28
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales	30
2.2.2.1. Derecho procesal civil	30
2.2.2.1.1. Principios del derecho procesal civil	30
2.2.2.1.1.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	31
2.2.2.1.1.2. Principio de dirección e impulso procesal de oficio	31
2.2.2.1.1.3. Principio de iniciativa de parte y de conducta procesal.....	32

2.2.2.1.1.4. Principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal	33
2.2.2.1.1.5. Principio de socialización del proceso	35
2.2.2.1.1.6. Principio de juez y derecho	35
2.2.2.1.1.7. Principio de gratuidad en el acceso a la justicia	36
2.2.2.1.1.8. Principio de vinculación y formalidad	36
2.2.2.1.1.10. Principio de doble instancia	38
2.2.2.1.2. Fines del proceso e integración de la norma	40
2.2.2.1.3. Jurisdicción, competencia y acción	40
2.2.2.1.3.1. Jurisdicción	40
2.2.2.1.3.2. Competencia	40
2.2.2.1.3.3. Acción	41
2.2.2.1.4. Demanda y emplazamiento	41
2.2.2.1.4.1. Requisitos de la Demanda	41
2.2.2.1.4.2. Calificación de la demanda	42
2.2.2.1.4.3. Traslado de la demanda	43
2.2.2.1.4.4. Emplazamiento del demandado	43
2.2.2.1.4.5. Contestación de la demanda	43
2.2.2.1.5. Conclusión anticipada del proceso	44
2.2.2.1.6. Medios probatorios	44
2.2.2.1.6.1. Definición	44
2.2.2.1.6.2. Finalidad	45
2.2.2.1.6.3. Tipos de medios probatorios	45
2.2.2.1.6.4. Carga de la prueba	45
2.2.2.1.7. Medios Impugnatorios	46
2.2.2.1.7.1. Definición	46
2.2.2.1.7.2. Clases de medios impugnatorios	46
2.2.2.1.7.2.1. Remedios	46
2.2.2.1.7.2.2. Recursos	46
2.2.2.1.7.2.2.1. Reposición	47
2.2.2.1.7.2.2.2. Apelación	47
2.2.2.1.7.2.2.3. Casación	47

2.2.2.1.8. Procesos de alimento con el código procesal civil.....	48
2.2.2.1.8.1. Proceso sumarísimo	48
2.2.2.1.8.2. Medida cautelar.....	49
2.2.2.1.9. La Sentencia.....	49
2.2.2.1.9.1. Definición de la sentencia.....	49
2.2.2.1.9.2. Estructura de la Sentencia.....	50
2.2.2.1.9.2.1. Contenido de la sentencia de primera instancia.....	50
2.2.2.1.10. Etapa ejecutiva de la sentencia	51
2.2.2.1.10.1. Sentencia de primera instancia	51
2.2.2.1.10.2. Sentencia de segunda instancia.....	51
2.3. Marco Conceptual.....	53
III. METODOLOGIA	56
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	56
3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo.....	56
3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio – descriptivo	56
3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo	56
3.4. Población – Muestra y objeto de estudio	57
3.5. Fuentes de recolección de datos.....	57
3.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	57
3.6.1. Primera fase	57
3.6.2. Segunda fase	57
3.6.3. Tercera fase.....	58
3.7. Consideraciones éticas y rigor científico	58
V. RESULTADOS	60
4.1. Resultados preliminares.....	60
4.2. Análisis de los resultados.....	77
5. CONCLUSIONES	85
Referencias Bibliográficas.....	91
ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia ...	96
ANEXO 2: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable	100
ANEXO 3: Declaración de compromiso ético	114

ANEXO 4: Sentencia de primera y segunda instancia.....	115
ANEXO 5: Matriz de consistencia	123

Índice de cuadros

	Pág.
Respecto a la sentencia de primera instancia	
Cuadro N° 1: Sentencia de primera instancia parte expositiva.....	60
Cuadro N° 2: Sentencia de primera instancia parte considerativa	62
Cuadro N° 3: Sentencia de primera instancia parte resolutive s	64
Sentencia de segunda instancia	
Cuadro N° 4: Sentencia de segunda instancia parte expositiva.....	66
Cuadro N° 5: Sentencia de segunda instancia parte considerativa	69
Cuadro N° 6: Sentencia de segunda instancia parte resolutive	71
Respecto a amabas sentencias	
Cuadro N° 7: Sentencia de primera instancia	73
Cuadro N° 8: Sentencia de segunda instancia	75

I. INTRODUCCIÓN

La siguiente informa se realizará conforme la Línea de investigación que está organizado mediante niveles lo que se refiere a Derecho es “Análisis de las sentencias de proceso finalizados en cualquier distrito del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales” el cual el objetivo de la investigación es de la generación de nuevo conocimiento en el campo disciplinar de la escuela profesional.

En esta oportunidad se ha escogido con expediente en proceso de alimentos materia civil de N° 01115-2017-0-1903-JP-FC-04 en vía procedimiento de proceso único. Dicha demanda ha sido interpuesta contra J.E.G.M que cumpla con pasar pensión a favor de sus menores hijos de iniciales D.E.G.V de 11 años y C.D.G.V. de 1 año y 3 meses con pasar pensión alimenticia por ser de derecho.

Dicha demanda esta sustentada en el art. 472 del CC señala “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica según establece la situación y posibilidades de la familia”; art 481 del CC mediante Ley N° 30550; art. 487 del CC señala: “El derecho de pedir alimentos es intransmisible, irrenunciable e incompensable”; art. 92 del Código de Niño y Adolescente

En dicho proceso en sentencia de primera instancia resolvió FUNDADA en parte dicha pretensión, fijando una pensión del 15% de la remuneración mensual emitido por el Juzgado de Paz Letrado, el cual ha generado la apelación con finalidad de ser revisado por un superior jerárquico generando la sentencia de segunda instancia emitido por el Segundo Juzgado Especializado de Familia que resolvió CONFIRMAR en parte la resolución N° diez.

Dicha investigación está de acuerdo a lo establecido a la normativa de la Universidad y el Manual de Metodología de Investigación (MIMI)

La investigación surge de la realidad social, como en la realidad social se encuentra el derecho, en el campo jurídico existen problemas de deslegitimación permanente del Poder Judicial, en su calidad de un órgano del Estado y como administrador de justicia; problema que necesita una atención científica, en el marco de línea de investigación propuesta por la universidad; de allí que el presente proyecto es un subproyecto que se desarrollará a nivel del Distrito Judicial de Loreto.

El problema en el contexto internacional:

En el vecino país de Chile, según lo manifiesta Pablo Bartels (2001), el problema principal de la administración de justicia chilena es la falta de implementación en la informática, porque el sistema informático utilizado por la Fiscalía, son incompatibles con diferentes juzgados penales o el utilizado en las diferentes comunidades autónomas donde se administra justicia.

Si se observa la realidad en el ramo de la administración de justicia América Latina, según cuenta Carlos G. Gregorio del Banco Interamericano de Desarrollo Washington, D.C. en la investigación realizada por el Departamento de Desarrollo Sostenible de la División de Estado, Gobernabilidad y Sociedad Civil, en mayo 19 de 1966; los aspectos negativos en los diagnósticos de los sistemas de administración de justicia operantes en América Latina tienen un denominador común: la lentitud en solución de casos, la incertidumbre en las decisiones, la complejidad excesiva del proceso, inaccesibilidad y una relación muy alta costo/beneficio. Para atacar, estos factores negativos, las soluciones que se proponen de forma reiterada es aumentar la cantidad de jueces y funcionarios asimismo implementar nuevos códigos. Asimismo se piensa que estas posibles soluciones será de efecto inmediato; sin embargo, aumentados los jueces y modificado los códigos, los problemas se agudizan o se mantienen hasta la actualidad, a pesar de haber transcurrido más de cuarenta años, lo que el problema se convierte en endémica.

Algunos opinan que el problema se da por la existencia de modelos sobre gestión y manejo de los casos. Los cambios realizados con la finalidad de resolver los problemas, gestado dentro del Poder Judicial, sin la necesidad de aumentar el presupuesto ni recurrir a las reformas legislativas.

Mejorar la productividad y la eficiencia de la actividad jurisdiccional, requiere de la redefinición de cada una de las tareas, de cada uno de sus miembros, eliminando los elementos innecesarios y poner a disposición de la administración de justicia tecnologías de punta que sea accesibles a todos los sectores. También resulta necesario

cambiar los mecanismos de control, de intra judicial organizar extrajudicialmente para agilizar las denuncias y quejas reiterativos contra jueces y auxiliares jurisdiccionales.

Reformar la administración de justicia, conlleva cambiar el desarrollo de las formalidades del magistrado dentro del proceso, que realmente sea especializado en el ramo, modificar el rol protagónico. Has surgido estos cambios de acuerdo con las nuevas normas legales

En el campo de mejorar la imagen de la administración de justicia, los propósitos concretos de la reforma apuntan a reducir eliminar el retraso excesivo de los procesos y el congestionamiento de los anaqueles con procesos pendiente; mejorar la gestión y seguimiento de casos; identificar los problemas o tipos de casos que se presentan con mayor frecuencia para lograr procedimientos especiales o automatizados para ellos.

Desde la década de sesenta, hasta ahora han pasado más de cincuenta años, sin embargo, el problema en su mayoría sigue lo mismo, lentitud, mala calidad, corrupción galopante, falta de confianza de los ciudadanos en la administración de justicia; situación que el año dos mil dieciocho se ha agudizado inmensamente.

El problema con relación al Perú:

(CEPLAN , s.f) refiere sobre la administración de justicia:

Los estudios sobre la administración de justicia indican que su inadecuado funcionamiento es un freno para el desarrollo económico, político y social del Perú. Un documento del Banco Mundial (BM)

señala que si el país mejorase el sistema judicial hasta un nivel similar al del promedio de la región, su riqueza se vería aumentada en un 50% (BANCO MUNDIAL, 2006)

Desde la década pasada se han venido planteando diversas alternativas para reformar la administración de justicia en el Perú con un carácter global y sistémico. Producto de estos esfuerzos es la creación de la Comisión Especial de Estudio del Plan Nacional de Reforma Integral de la Administración de Justicia (CERIAJUS) en el año 2003 con representantes de todas las instituciones del sistema de justicia

La CERIAJUS tuvo como encargo diseñar el Plan Nacional de Reforma Integral de la Administración de Justicia (PNRIAJ), documento que finalmente fue presentado en el 2004. Actualmente se ha diseñado el Programa de Modernización del Sistema de Administración de Justicia para la Mejora de los Servicios brindados a la Población Peruana (PMSAJ), que constituye la propuesta más profunda y sistémica de los últimos años en el país, no solo por la ausencia de intencionalidad política de intervención, sino por la participación de todas las instancias involucradas en el quehacer de la administración de justicia, incluyendo a la sociedad civil.

Para Herrera (s.f) señala que la administración pasa por un momento crítico: la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone en entredicho las consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende, manifestando lo siguiente:

Enrique Mendoza Ramírez, presidente del Poder Judicial, manifiesta en la citada obra que no es posible medir el nivel de desarrollo del país si no se toma en consideración la calidad del servicio de justicia. Este planteamiento tiene una relación directa con lo que denominamos la competitividad, la cual es materia de análisis por diferentes indicadores internacionales¹, que incluyen evaluaciones del servicio de justicia, cuyos resultados ayudan a formar la percepción de los inversionistas nacionales y extranjeros acerca de la seguridad existente en cada país para proteger sus inversiones. Por ejemplo, en el caso peruano, los resultados del estudio de Libertad Económica 2014 ubican al Perú en el puesto 47 e identifican, como los principales problemas que afectan las libertades analizadas², la corrupción gubernamental y la debilidad para defender los derechos de propiedad. De igual forma, la Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú 2013 señala que nuestros principales problemas son la delincuencia y la corrupción, y que las instituciones más corruptas son el Congreso de la República, la Policía Nacional y el Poder Judicial, entidades, estas últimas, de la administración pública, las cuales, junto con el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Justicia, el Instituto Nacional Penitenciario, la Academia de la Magistratura y el Consejo Nacional de la Magistratura, integran el sistema de administración de justicia.

Al respecto, en opinión Dellepiane Massa, José (1997) señala:

Respecto a la reforma dada en noviembre 1995, el cual ha ejecutado por la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, que estaba conformada por tres magistrados perteneciente a la Corte Suprema; asimismo integraba, con rol protagónico, un Secretario Ejecutivo, el comandante de Marina (en retiro) José Dellepiane. Ha sido planteada inicialmente, en lo esencial, como un esfuerzo de modernización de la gestión administrativa y de la organización del Poder Judicial, a fin de revertir su deteriorada imagen y acusada ineficiencia, con el propósito de mejorar el servicio de justicia brindado al ciudadano y la credibilidad de la función jurisdiccional. Posteriormente, se ampliaron en parte sus objetivos y alcances.

El problema lejos de mejorar se ha ido empeorando paulatinamente, la corrupción es la que consume actualmente a todo el sistema de justicia, la red de corrupción, poder político, crimen organizado, fiscalía suprema, jueces supremos, congresistas y personalidades influyentes, se encuentran involucrados y por lo visto con los últimos acontecimientos, que la corrupción es más poderosa que el presidente de la República y del Pueblo Organizado.

Los jueces y fiscales supremos, con su inmunidad que gozan por el cargo que ocupan, le dan una coraza de hierro, frente a las críticas, denuncias, pedidos, de todo el sector que ciertas personalidades deben ser desaforados y procesado y encarcelados, por un lado, para que

sirvan como escarmiento y por otro lado como ejemplo para futuras generaciones de jueces y fiscales.

En problema en el ámbito local:

El poder judicial está estructurado jerárquicamente desde arriba hacia abajo; es decir, es un perfecto pirámide, porque en Lima se encuentra el Presidente del Poder Judicial, la Corte Suprema el Órgano de Control Nacional; en los departamentos o provincias se encunaran los jueces superiores y demás juzgados de primera instancia, administrativamente subordinados de inferior a superior; de modo que, los mismos problemas que corroe al Poder Judicial centralista, son las que existen en los distritos judiciales como es el caso del Distrito Judicial de Iquitos

En los medios de comunicación y en la sociedad organizada, se escuchan voces de denuncias públicas, contra los jueces y fiscales, sin embargo, dichas denuncias quedan archivados en los anaqueles de la Corte; porque ninguna denuncia prospera, los abogados defensores y los ciudadanos, son vistos como fastidiosos y quejones, si se sobrepasan el límite tienen el poder suficiente para querellar y de seguro será favorables porque existe una red interna de protección que se participa.

La universidad según sus fines y objetivos de promover la investigación científica de los alumnos y docentes, teniendo como escenario el problema descrito a nivel nacional, formuló una línea de investigación para la disciplina de derecho cuyo título es “*Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales*” (Domínguez, 2015).

En cumplimiento de la línea de investigación diseñado y aprobado por la universidad, siguiendo la normativa interna de la Universidad y la ley universitaria vigentes, que los alumnos de derecho que concluyeren con el programa curricular diseñado por la universidad, tiene la obligación de sustentar una tesis para obtener su título profesional de abogado y para tal efecto deben escoger un expediente judicial culminado, afín de analizar la calidad de las sentencia de primera y segunda instancia de un proceso culminado.

El suscrito procedió seleccionar un expediente signado con el N° 01115-2017-0-1903-JP-FC-04, tramitado en su totalidad en el Distrito Judicial de Loreto – Punchana, perteneciente al Juzgado de Paz de Punchana, que comprende un proceso sobre derecho alimentario; que luego de un procedimiento regular se emite la sentencia de primera instancia declarando fundada en parte la demanda incoada por la demandante; la misma que fue objeto de apelación, al ser concedida según ley, se elevó al superior con la debida nota de atención, donde la sentencia fue confirmada en parte y revocándola fija 15% para cada alimentista.

Computado los plazos, que el proceso se inicia con la demanda el dos de junio del dos mil diecisiete y culmina el veinticuatro de mayo del dos mil dieciocho, fecha en que se emite la sentencia de segunda instancia; quedando el proceso en ejecución a fin de que el demandado cumpla con su obligación alimentaria.

Seguidamente se procede formular las preguntas respectivas, que se va desarrollar en la investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1115-2017-0-1903-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Loreto – Punchana, 2018.

Es necesario luego de plantearse el enunciado señalar el objetivo principal

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el N° 1115-2017-0-1903-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Loreto – Punchana, 2018.

El problema en estudio es más que evidente, en el Perú la administración de justicia atraviesa por uno de los momentos más deprimentes como institución, cuyos miembros integrantes están inmerso en componendas de corrupción como siempre presumidos, pero nunca antes visto la enorme magnitud de fenómeno social, político y jurídico.

La investigación entraña su importancia, porque analizará un expediente judicial con el fin de evaluar su calidad, de cuyo resultado esperamos que se estimule tomar medidas políticas inmediatas para superar la crisis agobiante, que nos tiene cubierto casi en asfixia a todos los justiciables.

El aporte será buscar una metodología adecuada y practicar técnicas que permitan estimular, concientizar y clarificar el escenario para optar políticas más eficientes y eficaces; tales como, mejorar el sistema de selección de los jueces y

fiscales, hacerle entender que la labor de la administración de justicia es muy importante en la sociedad.

La importancia también del presente estudio estriba en que los resultados que se obtengan al ejecutarlos, según los objetivos planteados en el proyecto, permitirá descubrir uno de los factores que originan la debilidad argumentativa de los jueces y falta de convencimiento social del contenido de las resoluciones; es decir, las sentencias no solamente le interesan a las partes, sino, le interesa a toda la comunidad.

La información obtenida como resultado de la investigación será importante para los abogados, jueces, fiscales, auxiliares jurisdiccionales, secretarios y personas estudiosas que se interesan en la administración de justicia de nuestro país; asimismo, están dirigidos a los estudiantes de derecho, funcionarios y otros grupos sociales; porque, ellos tienen en la mano para poder encarar, confrontar y ejecutar las mejoras en la labor de la administración de justicia.

Finalmente, la presente investigación pretende contribuir en la mejora de la calidad de las sentencias jurisdiccionales, primero determinando los elementos que deben componer cada parte de la resolución denominada sentencia, tanto en su parte expositiva, considerativa y resolutive, para considerar coherente, transparente y que cumpla los estándares de la motivación y la justicia.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

González (2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron:

- a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil.
- b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones.

- c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

(Sarango, 2008) en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que:

- a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político.
- b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un

amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales.

- c) El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia.
- d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley.
- e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la

normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.

- f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito.
- g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable.
- h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de

gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

Escobar, (2010), en Ecuador; Respecto a la valoración de la prueba, en nuestro sistema de justicia, se establece en el Art. 115 del Código de Procedimiento Civil que:

“La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos. El juez tendrá obligación de expresar en su resolución la valoración de todas las pruebas producidas.” Con este artículo nuestro legislador establece que la prueba debe ser valorada por el Juez con estricto sentido de la lógica y de la razón, de conformidad con los principios de la sana crítica, mismos que deberán estar integrados por las reglas de la lógica y la experiencia de los jueces. En nuestra legislación no se impone al juez el resultado de la valoración de la prueba, pero sí le impone el camino, el medio concreto, el método de valoración y éste no es otro que el de la razón y la lógica como elementos de todo juicio, es así que la Constitución Política de nuestro país, para controlar que efectivamente el Juez exponga su valoración de la prueba, y exponga sus fundamentos de hecho y derecho presentados en el proceso, establece en su Art. 76 numeral 7, literal L que: Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas y principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.” Con la motivación se pretende que las personas encargadas de la administración de la justicia demuestren que la

decisión tomada en determinada causa, es legal y racionalmente justificada sobre la base de aquellos elementos que la fundamentan.

Romo, (2000), en España investigo:

La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva. Y sus conclusiones fueron: a). Una sentencia, para que se considere cumple con el respeto o colma las exigencias de la tutela judicial efectiva, debe cumplir al menos tres características básicas: 1) Que la sentencia resuelva sobre el fondo; 2) Que la sentencia sea motivada; 3) Que la sentencia sea congruente; y, 4) Estar fundada en derecho 5) Ha de resolver sobre el fondo, salvo cuando no se den los presupuestos o requisitos procesales para ello) La inmodificabilidad de la sentencia no es un fin en sí mismo sino un instrumento para asegurar la efectividad de la tutela judicial: la protección judicial carecería de eficacia si se permitiera reabrir un proceso ya resuelto por Sentencia firme. c) La omisión, pasividad o defectuoso entendimiento de la sentencia, son Actitudes judiciales que perjudican a la ejecución de sentencia, y por ende violan el derecho a la tutela judicial efectiva de las personas) Nadie se halla obligado a soportar injustificadamente la defectuosa administración de justicia. Por lo mismo, la Ley protege el derecho a la tutela judicial efectiva, no solo con la declaración y reconocimiento del derecho, sino con el pago en dinero que resarza la violación del derecho fundamental, a través de la entrega de una

indemnización. De otra forma, las decisiones judiciales y los derechos que en las mismas se reconozcan o declaren no serían otra cosa que meras declaraciones de intenciones sin alcance práctico, ni efectividad alguna. e) Sabiendo que el derecho a la tutela judicial implica no sólo el derecho de acceder a los tribunales de Justicia y a obtener una resolución fundada en derecho, sino también el derecho a que el fallo judicial se cumpla y a que el recurrente sea repuesto en su derecho y compensado si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido, entendemos que esa compensación atribuible como insuficiente, por no guardar identidad objetiva en el cumplimiento – al resolverse la inejecución-, suple de manera significativa, al derecho originalmente reclamado) Existe directa relación entre el derecho a la reparación de la violación a la tutela judicial efectiva –nacido a raíz de la inejecución de sentencia-, y la naturaleza de la obligación a efectos de decidir la correlativa indemnización sustitutoria.

Ángel & Vallejo (2013), realizaron un estudio sobre:

“La motivación de la sentencia”, teniendo como objetivo; *“realizar una aproximación general al tema de la motivación de la sentencia y su concepción en Colombia, así como la identificación de los vicios que se presentan en la motivación de las resoluciones judiciales y los diferentes mecanismos para remediarlos”*, llegando a las siguientes conclusiones; a) La motivación tiene como fin principal garantizar el control sobre la

sentencia, control que en un primer lugar es desarrollado por el mismo juez que toma la decisión y posteriormente por las partes, los jueces superiores y la sociedad. b) A pesar de que en Colombia no existe una consagración expresa en la constitución sobre la obligación de motivación de la sentencia, es evidente que ésta es concebida como una garantía de los derechos fundamentales de los justiciables, y se ha entendido cómo un requisito inherente a los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva. c) Se identifican como vicios de la motivación: la falta o ausencia de motivación; la defectuosa motivación que puede darse por apariencia en la motivación, insuficiencia en la motivación, y defectos en la motivación; y por último el exceso en la motivación, el cual no es considerado realmente un vicio desde el punto de vista formal, ya que hay presencia de motivación, si no que ésta resulta superflua. d) Al no existir una clara conceptualización y diferenciación, por parte de la Jurisprudencia, sobre los vicios en los que pueden incurrir los jueces a la hora de motivar sus decisiones, no se hace fácil identificar claramente que remedio resulta más eficaz para su ataque.

(Segura, 2007), en Guatemala investigó

“El control judicial de la motivación de la sentencia penal”, y sus conclusiones fueron: a) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado

temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. d) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. e) La motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica,

pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador -suponiendo que hubiera forma de elucidarlo- hubiera sido impecable. f) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

2.2. BASES TEORICOS

2.2.1. Desarrollo de instituciones sustantivas

2.2.1.1. El derecho de alimentos

El presente estudio inicia, con la demanda de alimentos, iniciada por la madre de tres menores de once, ocho y un año y tres meses de edad cada uno; contra el padre biológico que trabaja como docente contratado; con la finalidad que acuda con una pensión mensual de sesenta por ciento de sus remuneraciones mensuales y derechos laborales; señalando que los menores es producto de trece años de convivencia y hace cuatro meses que se han separado por cuanto el demandado mantiene otra relación, fecha desde la cual se ha desatendido de los menores.

2.2.1.1.1. Conceptos

Según Trabucche (1967) citado por (Hinojosa, 2012) “la expresión alimentos en el lenguaje jurídico tiene un significado más amplio del significado común, y comprende, además de la alimentación, cuanto es necesario para el alojamiento, vestido, los cuidados de la persona, su instrucción, etc.” (p.795)

Los alimentos también son entendidos como “una ayuda, una asistencia, que una persona da a otra en virtud de una disposición de la ley” (Falcón, 1978); los alimentos también se debe distinguir si es para personas menores de edad o de las personas mayores de edad, porque cada una de ellas tienen necesidades muy diferentes.

Tratándose de menores de edad la definición de Candian (1961) citado por Hinostroza (2012) señala “...se entiende por alimentos la suma de los bienes necesarios para la vida de una persona incapaz de proveer sola al propio sostenimiento...” (p.795)

2.2.1.1.2. Fuentes de derecho alimentario

La pregunta sería, ¿de dónde nace el derecho alimentario? Por un lado, hay un derecho y por otro lado hay una obligación; la obligación alimentario nace de la ley y del testamento; de la ley nacen por efectos del matrimonio, que muchos jueces declaran infundada el pedido de la cónyuge en la realidad, nace de la patria potestad y del parentesco (Hinostroza, 2012)

En nuestro orden jurídico civil, fuera del derecho de familia, se ubica un caso excepcional en el artículo 1633 del Código Civil peruano establece “El donante que ha desmejorado de fortuna sólo puede eximirse de entregar el bien donado en la parte necesaria para sus alimentos”; a raíz de este dispositivo algunos autores sostienen que el derecho alimentario también puede surgir de un contrato.

2.2.1.1.3. Fundamentos del derecho alimentario

Según (Brassi, 1955) señala como fundamento que “...la ley concede este derecho basándose en la idea de un principio de solidaridad familiar, que no se concibe sin unos lazos de afección”; algunos autores sostienen que el fundamento es la moral, la solidaridad familiar, pero se puede apreciar que cuando los alimentistas son mayores de edad el fundamento sería la solidaridad y la moral; sin embargo, se cree que los

fundamentos de los alimentos aménos surge de la obligación natural del progenitor y se extiende a otros familiares por solidaridad.

2.2.1.1.4. Características del derecho alimentario

Según sostienen diversos autores el derecho alimentario se caracteriza por ser:

- a) Es personal: No se pueden transmitir.
- b) Es inalienable: No es transmisible, tampoco embargable, pero se puede hacer la cesión para cubrirlo hasta el cobro. (Hinojosa, 2012, p.804)
- c) Es variable: que puede aumentar, disminuir, es decir, puede variar y modificarse.
- d) Es recíproco: Entre familiares, es un deber – derecho que tiene las personas con sus familiares.
- e) No es compensable: los gastos del alimentante no se retribuyen.
- f) No se pueden transar.
- g) Es imprescriptible: La acción no prescribe, pero la pensión ganada no ejecutada si prescribe a los quince años (inc.5, art.2001 del CC)

En el mismo sentido (Josserand, 1952) señala como características las siguientes:

1. Constituye una deuda ordinaria, en el sentido de que no es ni solidaria, ni indivisible;
2. Es estrictamente personal, activa y pasivamente;
3. Es indisponible;
4. Está constantemente sujeta a

revisión; 5. Presenta carácter de orden público, 6. Sirve de soporte a ciertas relaciones jurídicas y, 7. Presenta un carácter de reciprocidad.

2.2.1.1.5. La reciprocidad del derecho alimentario

Según Torres Peralta (1988) citado por Hinostroza (2012), señala “son alimentantes un cónyuge en relación con otra; los ascendientes en relación a los descendientes, siempre considerando el grado máximo, los descendientes en relación con los ascendientes, también considerando el grado más próximo; y un hermano en relación a otro” (p.820)

El texto legal sustantiva establece que “se deben alimentos recíprocamente: 1. Los cónyuges. 2. Los ascendientes y descendientes, 3. Los hermanos” (art. 474, del CC)

2.2.1.1.6. Principio de protección a la familia

a) La familia como institución fundamental de la sociedad, fue recogido, discutido y establecido en diferentes tratados internacionales sobre derechos humanos; citando como ejemplo mencionamos a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 16.3, establece que: *"la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado"*.

b) Otro de los instrumentos internacionales, es el preámbulo de la Convención sobre los Derechos de los Niños reitera el deber de protección de la familia, al establecer:

"convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad".

Luego agrega:

"reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión".

c) A nivel interno la Constitución Política de 1993, en artículo 4 se establece: *"La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protege a la familia y promueve el matrimonio. Reconoce a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad (...)"*; igualmente, en el artículo 6 se establece sobre paternidad responsables, el derecho de la familia, finalmente se establece *"... el deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres"*

Según Plácido Vilcachagua, sostiene que la familia es una institución jurídica privado (...) No hay ninguna otra institución privado que cuente con tanta determinación constitucionales" (Gaceta Jurídica , 2005)

2.2.1.1.7. Exigibilidad de la obligación alimentaria

Según Trabucchi (1967) citado por Hinostroza (2012), la obligación se inicia con la demanda judicial o de la constitución en moda del alimentista, antes de la demanda no se puede exigir; es decir, la necesidad se reputa después de presentado la demanda.

2.2.1.1.8. Alimento para mayores de 18 años

La ley adjetiva señala a decir de (Bautista & Herrero, 2007) “El Código peruano, asumiendo una posesión electica , determina que el mayo de 18 años sólo tiene derecho a lo estrictamente necesario para la subsistencia cuando la causa de su miseria fuese su propia inmoralidad salvo cuando se trate del ascendiente del obligado, art.473 del CC”

2.2.1.1.9. Extinción del derecho alimentario

El derecho alimentario se extingue o cesa por las siguientes razones:

Según Baquero y Buenrostro citado por Hinostroza (2012) “ a) Dejar necesitarlo el acreedor, b) injuria, falta o daño graves inferidos por el acreedor a quien debe proporcionarle; c) Que la necesidad de los mismos dependa de la conducta viciosa o falta de dedicación al trabajo por parte del acreedor alimentario; d) Que el acreedor abandone, sin causa justificada, al hogar en el cual ha sido incorporado, y e) Que el menor deje de serlo al llegar a la mayoría de edad, y los obligados alimentarios sean los hermanos o parientes colaterales”

A estos elementos citados, Bautista y Herrero (2007) agrega un componente, que me parece esencial, los alimentos tanto como la obligación y el derecho se extingue cuando fallece el obligado o el beneficiario, en ambos caso, termina la relación jurídica entre alimentador y alimentista.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales

2.2.2.1. Derecho procesal civil

El proceso de alimentos pertenece al derecho procesal civil, de modo que las instituciones que se deben abordar en el presente estudio, debe ser el Derecho procesal civil, entendida como “el conjunto de normas jurídicas que regulan: las relaciones jurídicas de los sujetos **procesales** y la aplicación de leyes civiles a los casos concretos de controversia de las partes”.

Según (Rocco, 1983) define “como el conjunto de las actividades de los órganos jurisdiccionales y de las partes necesarias para el desenvolvimiento de la función jurisdiccional civil”

2.2.2.1.1. Principios del derecho procesal civil

Según Ihering citado por Monroy (s.f) sostiene “*El tiempo modifica los principios fundamentales igual que cambia las reglas del derecho. Los principios deben necesariamente cambiar porque no constituyen de ningún modo categorías lógicas, sino que son la concentración de reglas materiales, y las reglas cambian con las relaciones. Creer en la inmutabilidad de los principios acredita falta de sentimiento crítico para el estudio de la historia*”

Siguiendo esta línea, los principios periódicamente van cambiando, según el tipo de sociedad, como se va desarrollando, en nuestra época los principios tienden adecuarse a la globalización y al neoliberalismo.

Los principios que establecen nuestro ordenamiento procesal civil enmarca como principios los siguientes:

2.2.2.1.1.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

El derecho a la tutela jurídica efectiva se tiene por el solo ser un ser humano, como una facultad de exigir al Estado la tutela jurídica; el jurista español Jesús Gonzales Pérez refiere en los siguientes términos: *“El derecho a la tutela jurisdiccional es el derecho de toda persona a que se haga justicia, a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con unas garantías mínimas”*

2.2.2.1.1.2. Principio de dirección e impulso procesal de oficio

Según (Chiovenda, 1933) *“en el proceso civil moderno el juez no puede conservar la actitud pasiva que tuvo en el proceso de otros tiempos. Es un principio del derecho público moderno que el Estado hallase interesado en el proceso civil; no ciertamente en el objeto de cada pleito, sino en que la justicia de todos los pleitos se realice lo más rápidamente y lo mejor posible ... El juez, por lo tanto, debe estar provisto también en el proceso civil, de una autoridad que careció en otros tiempos”*

Dicho principio se encuentra expresamente textualizado en el art. II del Título preliminar del CPC. Esta bajo la dirección exclusiva del juez quien es el encargado de guiarlo conforme a lo que señala el Código.

El juez está en la obligación de hacer el impulso del proceso por sí mismo, quedando bajo su responsabilidad la demora de dicho hecho

2.2.2.1.1.3. Principio de iniciativa de parte y de conducta procesal

Según (Carnelutti, 1932) “... la iniciativa de las partes es indispensable no solo para pedir al Juez la providencia, sino también para poner ante su vista los hechos de la causa. –Sin este perro de caza- el Juez no llegaría nunca a descubrir por sí mismo. Que aun en las rarísimas hipótesis en que podría lograrlo no lo dije la ley obrar por si, depende no de la consideración de que en los procesos civiles la justicia sea un asunto de las partes, sino de que, sin no se pone a su cargo el riesgo de la iniciativa en este terreno, no pueden las partes ser suficientemente estimuladas en su cometido de mediador entre los hechos y el juez...”

En nuestro sistema jurídico común, en el Art. IV del T. P. se establece en los siguientes términos:

El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requiere invocarlos el Ministerio Público, el procurado oficioso ni quien defienda intereses difusos. Las partes se encuentran debidamente representados por sus asesóres legales (abogado) donde su participación está basada en su conducta de deberes de veracidad, lealtad y buena fe. El Juez tiene por finalidad de impedir cualquier acto que vaya contra la ley o se realice con la finalidad de dilatar el proceso.

2.2.2.1.1.4. Principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal

La descripción de (Capelletti, 1973) “El juez no entraba en contacto directo, inmediato, con las partes ni, en particular, con las pruebas (testigos, cosas, lugares) a causa de la desconfianza en la oportunidad o equidad de semejante contacto directo e indirecto. Se prefería que al juez le llegase solamente el eco atenuado e impersonal de los escritos redactados en el momento del examen de los testigos, así como el de la inspección de los lugares, etc.” (p.25).

El Art. V del T. P. del C. P. C., prescribe en los siguientes términos:

Las audiencias y la actuación de los medios probatorios son realizado ante el magistrado competente, dicho acto no es posible su delegación estad sujeto bajo sanción de nulidad. Es exceptuado las actuaciones judiciales por comisión. El proceso tiene la finalidad que sea solucionado en el menor número de actos procesales.

El juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran.

Las actividades procesales deben ser realizado dentro de los plazos señalados por la ley, siendo el magistrado responsable, asimismo debe direccionar a sus auxiliares judiciales para su cumplimiento y lograr una solución eficaz

La disposición legal, descrita destaca varios principios, que a continuación detallamos:

Alzamora Valdez, al referirse a este principio afirma que *“la concentración impone como regularidad procesal que el juicio se desarrolle sin interrupciones, que no proliferen las cuestiones incidentales y que la sentencia revele todo lo que ha sido cuestión del debate procesal”*

Se refiere a que los actos procesales deberán realizarse en el menor tiempo posible respetando las normas del Debido Proceso; es la expresión más concreta del ahorro de tiempo en forma razonable, acorde con los principios procesales y la normatividad procesal; se expresa en instituciones como la perentoriedad de los plazos, el impulso de oficio, etc.

Para (Yoselyn, 2013) señala respecto al principio de celeridad lo siguiente:

El principio de celeridad es la manifestación concreta del principio de economía procesal por razón de tiempo. El principio de celeridad procesal se expresa a través de diversas instituciones del proceso, por ejemplo, la perentoriedad o improrrogabilidad de los plazos o principios como el de impulso oficioso del proceso.

Este principio se presenta en forma diseminada a lo largo del proceso, por medio de normas impeditivas y sancionadoras a la dilación innecesaria, así como a través de mecanismos que permiten el avance del proceso con prescindencia de la actividad de las partes.

2.2.2.1.1.5. Principio de socialización del proceso

El Art. VI del T. P. del C.P. C. establece: *“El juez debe evitar la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica afecte el desarrollo o resultado del proceso”*

Monroy (s.f) señala el “artículo convierte la vieja tesis de la igualdad ante la ley en igualdad de las partes en el proceso (...) es una institución recuperada de lo que ocurría en Roma e incluso en los procesos sumarios medioevales”

Capelletti (1973, p.70) citando a Whitehead complementa diciendo “A fin de cuentas, los frutos de la victoria deberían corresponder. No a la parte que cuente con el mejor abogado o con el investigador más diligente, sino a la parte que sostenga la causa más justa.”

2.2.2.1.1.6. Principio de juez y derecho

El Art. VII del T. P. del C. P.C. dice:

“El juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.”

Existen anécdotas que el juez, cansado de escuchar lo mismo, exige que explique los hechos y el juez conoce el derecho, conocido también como *ira novit*

curia, lo que le permite al juez aplicar la norma pertinente en el caso que las partes no ha invocado o han invocado erróneamente

2.2.2.1.1.7. Principio de gratuidad en el acceso a la justicia

El Art. VIII del T-P-del C.P. C. nos dice *“El acceso al servicio de la justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en este Código y disposiciones administrativas del Poder Judicial”*.

Al parecer es una falacia, algunos lo llaman como una utopía jurídica, porque según muchos autores en el mundo no existe un solo proceso civil donde no se pagan tasas por diversos motivos; salvo en los Estados de tendencia socialistas; en el Perú, se paga las tasas por notificación en cada escrito que se presente, por ofrecimiento de prueba, por diligencias fuera del lugar de competencia territorial, por exhorto, por apelación, por casación que es una tasa exorbitante.

Existen en tan contados casos que el juez otorga auxilios judiciales, para ello se tienen que pasar un examen riguroso, si por ejemplo, tienen una chacrita como propiedad, cuyo valor es irrisoria o económicamente es más pasivo que activo, suficiente para que te puede denegar tu auxilio judicial; entonces, no es un principio operante en nuestro sistema judicial.

2.2.2.1.1.8. Principio de vinculación y formalidad

El Art. IX del T. P. del C.P. C. establece:

“Las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario.

Las formalidades previstas en este Código son imperativas. Sin embargo el juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, este se reputará válido cualquiera sea la empleada”.

(El estante del Juez Socrático , 2017) señala:

Los seres humanos no siempre hemos solucionado nuestros conflictos a través de mecanismos pacíficos; muy por el contrario, en muchas ocasiones ha sido la fuerza el principal instrumento para repeler todo aquello que nos era adverso con el surgimiento del Estado hemos pasado de un caos en el que prevalecía la ley del más fuerte a un orden jurídico en el que prevalece el criterio de un sujeto imparcial (juez), sustituyéndose de este modo la acción directa frente al adversario por la acción dirigida hacia el Estado, a fin de que órganos especialmente instituidos para ello acogieran o actuaran las pretensiones deducidas por un sujeto frente a otro. Es decir, los hombres entendimos que, solo impidiendo el ejercicio de la fuerza privada como modo de satisfacer las pretensiones y el reconocimiento de los derechos, podíamos asegurar el imperio de la justicia.

Bajo este contexto, el proceso emerge como el sustituto civilizado de la auto tutela, pues se erige como un instrumento al servicio de nuestros derechos. Por ello, como dice Ariano, «el proceso es aquel medio que el Estado -en compensación por prohibirnos el hacernos justicia por

mano propia-, nos ofrece para que por él y en él obtengamos, todo aquello y precisamente aquello que tenemos derecho a conseguir» (2003: 363-364).

Así, el proceso debe ser entendido como un instrumento capaz de dar protección a las situaciones carentes de tutela (Marinoni, 2007: 13).

De allí que, todo aquel que crea tener derecho a algo pueda acudir a un órgano jurisdiccional imparcial «que le atienda, verificando su razón, y, en su caso, haciendo efectivo el derecho» (González, 2001: 23). Ahora bien, el acceso a los órganos jurisdiccionales implica el ejercicio de un derecho: el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva dice González, es el derecho de toda persona a que se le haga justicia, a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con unas garantías mínimas (2001: 33).

Por ello el juez no puede olvidar, que «el proceso, sus teorías y su técnica, poseen dignidad y valor en función de la capacidad que tengan de propiciar la participación social, educar para el ejercicio y respeto a los derechos, garantizar las libertades y servir de canal para la participación democrática» (Dinamarca, 2009: 11).

2.2.2.1.1.10. Principio de doble instancia

El Art. X del T.P. del C .P.C. dispone : “ *El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta*”. El fundamento sustancial de este principio está en la falibilidad humana, esto quiere decir que todas las personas erramos, nos equivocamos,

por lo tanto, ante un posible error del operador de justicia en su pronunciamiento por apelación oportuna, deberá ser elevado al superior para un mejor análisis y mejor criterio y su consiguiente pronunciamiento.

Para Hernández (2014) estima esta garantía procesal está consagrada en la Constitución, que sin embargo establece cuatro claras excepciones. La sentencia reciente de la Corte permitirá impugnar todos los fallos, pero no cambia el régimen de los altos funcionarios aforados, asimismo señala:

La doble instancia es una garantía indispensable en el Estado de Derecho, importante en todas las ramas, pero especialmente en materia penal, que consiste en la posibilidad de acudir ante un juez, normalmente el superior jerárquico del que ha resuelto, para que revise la sentencia condenatoria o desfavorable.

Mientras se tramita la apelación y hasta el momento en que se dicte sentencia de segundo grado, la condena no está en firme y no puede ser ejecutada, ni se tiene como antecedente, según lo estipula el artículo 248 de la Constitución que dice: “Únicamente las condenas proferidas en sentencias judiciales en forma definitiva tienen calidad de antecedentes penales y contravencionales en todos los órdenes legales”.

Tanto el Artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969) como el 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) incluyen la doble instancia como parte del debido proceso. Colombia suscribió ambos tratados y está obligada a cumplirlos

2.2.2.1.2. Fines del proceso e integración de la norma

El Art. III del T.P. del C. P .C. establece que: “El juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal a la doctrina y jurisprudencia correspondientes en atención a las circunstancias del caso”.

2.2.2.1.3. Jurisdicción, competencia y acción

2.2.2.1.3.1. Jurisdicción

Para Martínez (2012) señala que la jurisdicción es: *“potestad conferida a los órganos del Estado para administrar justicia en los casos litigiosos. El estudio de la jurisdicción comprende todo lo relativo a la función de aplicar la ley y administrar justicia, abarcando las atribuciones de Poder Judicial, la organización y funcionamiento de los tribunales, la competencia de los jueces para entender en un caso determinado, los deberes y facultades de jueces, etc”*

2.2.2.1.3.2. Competencia

“Competencia proviene de ‘competere’, que significa corresponder, incumbir a uno alguna cosa, es decir la medida en que la jurisdicción se distribuye entre las diversas autoridades judiciales, o también la facultad que tiene un funcionario público de administrar justicia en un caso en concreto. Se dice entonces que la competencia

es el límite de la jurisdicción o como dice Mattiolo, es la medida como se distribuye la jurisdicción entre las distintas autoridades judiciales. Es la parte de poder jurisdiccional poseída por cada juez o magistrado; es decir, la medida de la jurisdicción en un proceso concreto y determinado” (Artavia, s.f) citado por (Rioja, 2018)

2.2.2.1.3.3. Acción

Martínez (2012) señala que la acción es: *“poder jurídico de acudir ante los órganos jurisdiccionales del Estado, a fin de obtener la solución de un conflicto de intereses o el castigo de los hechos punibles. Consiste en un derecho subjetivo público frente al Estado que tienen los habitantes de la República”*

2.2.2.1.4. Demanda y emplazamiento

2.2.2.1.4.1. Requisitos de la Demanda. - La demanda se presenta por escrito y contendrá:

1. La designación del Juez ante quien se interpone;
2. El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante;
3. El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparece por sí mismo;
4. El nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda;

5. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide;
6. Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos enumeradamente en forma precisa, con orden y claridad;
7. La fundamentación jurídica del petitorio;
8. El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse;
9. La indicación de la vía procedimental que corresponde a la demanda;
10. Los medios probatorios; y
11. La firma del demandante o de su representante o de su apoderado, y la del Abogado. El secretario respectivo certificará la huella digital del demandante analfabeto.

Anexos de la Demanda. Son documentos que permitirán al magistrado observar si el pedido esta debidamente fundamentada y respetando los parámetros de ley

2.2.2.1.4.2. Calificación de la demanda

Para Rioja, (2017) señala que: *“al calificar la demanda, el Juez efectuará una primera apreciación de los presupuestos procesales de orden formal y de orden material, presupuestos necesarios para que nazca, se desarrolle y concluya un proceso con una sentencia de mérito; de lo contrario, el Juzgador emitirá una sentencia inhibitoria”*

Sin embargo, y como es lógico, la presentación de la demanda conlleva a que el juez responda de esta actividad mediante el acto de calificación de la misma, el cual se

materializa mediante un auto a través del cual el juez se encuentra facultado a decidir sobre ella teniendo hasta tres posibilidades o actos procesales en la que se manifiesta su actuar, de esta manera el magistrado puede, en los actos postulatorios del proceso:

- A. Improcedente
- B. Inadmisibile
- C. Admitir la demanda

2.2.2.1.4.3. Traslado de la demanda.- Si el Juez califica la demanda positivamente, tendrá por ofrecidos los medios probatorios, corriendo traslado al demandado para que comparezca al proceso y conteste la demanda en el plazo fijado para cada proceso.

2.2.2.1.4.4. Emplazamiento del demandado.- El emplazamiento del demandado se realiza por medio de cédula que se entrega en su domicilio real, en forma personal si es persona natural o a través de sus representantes o dependientes, si es persona jurídica, haciendo constar con su firma el día y hora del acto.

2.2.2.1.4.5. Contestación de la demanda. - La demanda se contesta por escrito. El demandado debe:

- i. Observar los requisitos previstos para la demanda en lo que corresponda.
- ii. Exponer los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara, contradiciendo cada una de las pretensiones expuestas o allanándose a las mismas, de ser el caso.
- iii. Proponer la compensación de los créditos exigibles al demandante, de ser el caso.
- iv. Ofrecer los medios probatorios.

- v. Proponer o deducir las oposiciones o tachas contra los medios probatorios ofrecidos por el demandante, así como el reconocimiento o negación de los documentos que se le atribuyen.
- vi. Incluir su firma o la de su representante o apoderado y la del abogado patrocinante. En caso de que el demandado sea analfabeto, deberá certificar su huella digital ante el secretario del juzgado.
- vii. En el caso de las personas jurídicas que cuenten con más de un representante con facultades suficientes, al apersonarse al proceso deberán indicarlo a fin de que cualquiera de ellos pueda asistir a la audiencia.

2.2.2.1.5. Conclusión anticipada del proceso

La pensión de alimentos que fije la sentencia debe pagarse por período adelantado y se ejecuta aunque haya apelación. En este caso, se formará cuaderno separado. Si la sentencia de vista modifica el monto, se dispondrá el pago de éste. Si el pago se hace por consignación, se hará entrega inmediata al acreedor sin trámite alguno. No son de aplicación los Artículos 802 al 816.

2.2.2.1.6. Medios probatorios

2.2.2.1.6.1. Definición

Para Lazo (2013) señala que el derecho a probar es: *un elemento del debido proceso, que comprende: a) el derecho de ofrecer las pruebas en la etapa correspondiente; b) el derecho a que se admitan las pruebas pertinentes ofrecidas en la oportunidad de ley; c) el derecho a que se actúen los medios probatorios admitidos;*

d) el derecho a Impugnar las pruebas de la parte contraria y controlar su actuación;
y, e) el derecho a una valoración conjunta y razonada de las pruebas actuadas.

2.2.2.1.6.2. Finalidad

Para (Lazo M, 2013) manifiesta que la finalidad de los medios probatorios es acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones tal cual esta señalado en el art. 188 del CPC

2.2.2.1.6.3. Tipos de medios probatorios

Para Lazo (2013) señala que en el art 192 del CPC señala que los medios de prueba típicos son:

1. Declaración de parte
2. Declaración de testigos
3. Documentos
4. Pericia
5. Inspección judicial

2.2.2.1.6.4. Carga de la prueba

La carga de la prueba es la garantía del derecho de todo justiciable que los hechos que afirme sean sustentados debidamente con los medios probatorios que regula la ley procesal para tal efecto, dándose la mayor amplitud para que la prueba sea actuada y valorada, sin que se afecten los principios procesales de celeridad y economía, como expresa el art. 196 del CPC (Lazo, 2013)

2.2.2.1.7. Medios Impugnatorios

2.2.2.1.7.1. Definición

Para (Cusi, 2013) señala que los medios impugnatorios son: *“instrumento o mecanismo que la ley concede a las partes o terceros legitimados para solicitar al juez, que él mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque total o parcialmente, por encontrarse presuntamente afectado por vicio o error”*

2.2.2.1.7.2. Clases de medios impugnatorios

2.2.2.1.7.2.1. Remedios

Para (Cusi, 2013) señala: *Mediante los remedios se solicita que el mismo órgano jurisdiccional anule o revoque total o parcialmente el acto procesal no contenido en resolución judicial presuntamente afectado por vicio o error.*

Asimismo los remedios se interponen dentro de los 3 días de conducido el agravio. Salvo disposición distinta

Entre los remedios previstos en el código procesal civil, tenemos: la tacha, la oposición, la observación, la nulidad de un acta de audiencia, etc.

2.2.2.1.7.2.2. Recursos

Para Cusi (2013) señala que: *“través de los recursos se solicita que el mismo órgano jurisdiccional o el superior jerárquico reexamine la resolución cuestionada,*

a fin de que sea revocada o anulada total o parcialmente por encontrarse presuntamente afectada por vicio o error”

Los recursos previstos en el código procesal civil son: ***Reposición, Apelación, Casación y Queja.***

2.2.2.1.7.2.2.1. Reposición

Para Monroy (1992) que refiere: (...) hecho que lo que el juez resuelva tiene la calidad de inimpugnable, es decir, que no es atacable por ningún medio impugnatorio

2.2.2.1.7.2.2.2. Apelación

La resolución citada en el último párrafo del Artículo 551, la que declara fundada una excepción o defensa previa y la sentencia son apelables con efecto suspensivo, dentro de tercer día de notificadas. Las demás son sólo apelables durante la audiencia, sin efecto suspensivo y con la calidad de diferidas, siendo de aplicación el Artículo 369 en lo que respecta a su trámite.

2.2.2.1.7.2.2.3. Casación

Tal cual señala Monroy (1992) el fin que persigue el recurso de casación:

1. Se pretende cumplir una función pedagógica, consistente en enseñar a la judicatura nacional en general, cuál debe ser la aplicación correcta de la norma jurídica.
2. Lograr la uniformización de la jurisdicción nacional.

2.2.2.1.8. Procesos de alimento con el código procesal civil

2.2.2.1.8.1. Proceso sumarísimo

(Paredes, 2018) señala con referencia al proceso sumarísimo:

Dentro de los procesos contenciosos, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de las audiencias en una sola, denominada audiencia única, en la cual inclusive, se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el juez reserve su decisión para un momento posterior.

En vía de proceso sumarísimo se ventilan por lo general, las controversias que se revisten mayor complejidad o en las que se urgente la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además, aquella en las que la estimación patrimonial en cuantía sea mínima.

Conforme expresa el art. 546°, el proceso que está siendo analizado es tramitado en vía sumarísimo, todos los asuntos contenciosos y no contenciosos.

Asimismo, señala dicho artículo los plazos para la contestación de la demanda con un plazo de 10 días y 15 para emitir la sentencia correspondiente

Audiencia Única

Para Ramos (2013) el cual señala que: *“Al admitir la demanda, el Juez concederá al demandado cinco días para que la conteste. Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento,*

conciliación, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad”

En esta audiencia las partes pueden hacerse representar por apoderado, sin restricción alguna.

2.2.2.1.8.2. Medida cautelar

La pensión de alimentos que fije la sentencia debe pagarse por período adelantado y se ejecuta, aunque haya apelación. En este caso, se formará cuaderno separado. Si la sentencia de vista modifica el monto, se dispondrá el pago de éste. Si el pago se hace por consignación, se hará entrega inmediata al acreedor sin trámite alguno. No son de aplicación los Artículos 802 al 816.

2.2.2.1.9. La Sentencia

2.2.2.1.9.1. Definición de la sentencia

Para Rioja, (2017) señala: etimológicamente, según la Enciclopedia Jurídica Omeba, el vocablo sentencia proviene del latín *sententia* y esta a su vez de *sentiens*, *sentientis*, participio activo de “*sentire*” **que significa sentir.**

Para Cabanellas, (2003, p. 372) citado por Rioja (2017) “la palabra sentencia procede del latín *sentiendo*, que equivale *asientiendo*; por expresar la sentencia lo que se siente u opina quien la dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma aplicable”

2.2.2.1.9.2. Estructura de la Sentencia

2.2.2.1.9.2.1. Contenido de la sentencia de primera instancia.

A. Parte Expositiva de la sentencia

- a. Encabezamiento
- b. Asunto
- c. Objeto del proceso

Está conformado por:

- i) Hechos demandados
- ii) Calificación jurídica

- d. Postura del demandado

B. Parte considerativa.

b.1. Valoración probatoria.

i) Valoración de acuerdo a la sana crítica.

ii) Valoración de acuerdo a la lógica.

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos

b.2 Aplicación del Principio de Motivación.

Orden

Fortaleza

Razonabilidad

Coherencia

Motivación Expresa

Motivación Clara

C. Parte Resolutiva: Parte que pone fin al proceso que se sigue, mediante el dictamen de la sentencia donde se señala a quien le corresponde el cumplimiento de la pretensiones.

2.2.2.1.10. Etapa ejecutiva de la sentencia

Para Vasquez (2016) señala que: *“consiste cuando la parte que ha sido condenado no cumple voluntariamente con lo ordenado con la sentencia por que se solicita que la realización de lo contenido en esta sea obligatoriamente observada si es preciso con los medios de fuerza”*

Tiene por finalidad que se cumpla en sus términos la sentencia definitiva dictada

2.2.2.1.10.1. Sentencia de primera instancia

2.2.2.1.10.2. Sentencia de segunda instancia

Por tales consideraciones, normas glosadas, y lo previsto en el inciso sexto del artículo 50° del Código Procesal Civil, habiéndose hecho factible el Principio de la Instancia Plural, la señora Juez del Segundo Juzgado Especializado en Familia de Maynas, RESUELVE:

CONFIRMAR EN PARTE LA RESOLUCION NUMERO DIEZ SENTENCIA de fecha once de diciembre del año dos mil diecisiete obrante a fojas setenta y nueve y siguientes de autos y REFORMANDOLA :

FIJAR la pensión de alimentos en el 15% de la remuneración mensual que percibe el demandado(incluyendo gratificaciones, bonificaciones, escolaridad y por todo concepto) a favor de cada alimentista, lo que totaliza una pensión ascendente al 45% de sus ingresos a favor de los menores DANIEL ENRIQUE GRANDEZ VILLACORTA, CHRISTIAN DAVID GRANDEZ VILLACORTA y DULCE JAZMIN GRANDEZ VILLACORTA y DULCE JAZMIN GRANDEZ VILLACORTA debiendo oficiarse al centro de trabajo del demandado, se apertura cuenta en el Banco de la Nación y el punto 3) y 4) de la sentencia del Aquo; NOTIFIQUESE la presente resolución y DEVUELVASE a su Juzgado de origen una vez devuelto los cargos respectivos. Interviniendo la Señora Juez en su condición de Juez Titular del Segundo Juzgado Especializado de Familia de Maynas y la cursora respectiva

2.3. Marco Conceptual

Calidad. Calidad es la totalidad de características de un ente que le confieren la aptitud de satisfacer necesidades implícitas o explícitas (OBS Business School, s.f)

Corte Superior de Justicia. *La Corte Suprema, por lo tanto, es el máximo órgano de justicia de un territorio. Se trata del tribunal de última instancia, por lo que sus decisiones no pueden ser impugnadas. Cabe destacar, de todas formas, que el concepto puede interpretarse de distintas formas según el país ya que, en ciertas regiones, no designa al tribunal de mayor jerarquía.* (Pérez Porto & Merino , 2012)

Distrito Judicial. Un **distrito judicial** es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial (WIKIPEDIA, 2018)

Expediente. (...) es un documento en el cual se reúnen de manera cronológica y ordenada una serie de actuaciones y asimismo de documentación vinculada a un caso judicial. (DefiniciónABC, s.f)

Medios Probatorios. (...) **todos los métodos de recolección de pruebas que se utilizan en una corte.** El juez dictamina su sentencia dependiendo de si las pruebas son concluyentes o no para el acusado. Su objeto es verificar los hechos o afirmaciones de un caso jurídico. Los medios probatorios contienen condiciones de prueba, que son las actividades entre el juicio y los involucrados, e incluye documentos, **testigos** y juramentos. (DefiniciónXYZ, s.f)

Parámetros. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. Es difícil entender esta situación basándonos en los parámetros habituales.

Variable que, en una familia de elementos, sirve para identificar cada uno de ellos mediante su valor numérico. (Real Academia Española, S.F)

Primera Instancia. Es donde se inicia el proceso, es la primera jerarquía competencial denominado A Quo.

Sala Civil. Es el Órgano conformado por jueces superiores, que tienen competencia en lo concerniente a la especialidad civil del derecho.

Segunda Instancia. Es aquel órgano que ejerce la función de revisor del proceso de su competencia, en caso de apelación denominado A Quem.

Sentencia. Del Lat. *Sententia*, que tiene por significado Dictamen o parecer que alguien tiene o sigue (Real Academia Española, S.F)

Doctrina. “en el derecho son opiniones de los estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido interpretativo de la ley o sugiere soluciones para cuestiones no legisladas”. (Cabanellas, 1998)

Parte Expositiva de la sentencia. Es la parte descriptiva o expositiva de la sentencia refiere la doctrina “Tratándose de sentencia, deberá contener los datos individualizadores del expediente en el que se pronuncie, la indicación de las partes, un resumen de las cuestiones planteadas, las consideraciones necesarias sobre los hechos y sus pruebas, los fundamentos legales y jurídicos o las razones de equidad en que se basa. (...)” (Art.182.2 CPC Modelo para Iberoamérica)

Parte Considerativa de la Sentencia: Es la parte más importante de la sentencia, donde existe reflexiones, el juez debe introducir la lógica y la razón, mediante el raciocinio, desarrollará sus pensamientos y surgirá sus conclusiones (Guzmán, 1996).

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández , & Batista , 2010)

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio – descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su

contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)].

3.4. Población – Muestra y objeto de estudio

La población y la muestra ésta constituido por el expediente judicial culminado que tiene las siguientes características:

Expediente N° 1115-2017-0-1903-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Loreto – Punchana

Materia: Alimentos

A nivel del Poder Judicial.

Juzgado Especializado en familia

3.5. Fuentes de recolección de datos: Será, N° 1115-2017-0-1903-JR-FC-04, del Distrito Judicial de Loreto – Punchana.

3.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, siendo estas son las siguientes:

3.6.1. Primera fase: El análisis será una lectura abierta y una lectura exploratoria del expediente de su contenido, permitiendo la aproximación progresiva, gradual y reflexiva al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación.

3.6.2. Segunda fase: En esta fase será más sistematizada el análisis y recolección de datos, con la revisión permanente de la literatura, guiado o orientado por los objetivos y se contrastará con la literatura o teorías, usando la técnica del fichaje, la observación

y el análisis de contenido y como instrumento se usara las fichas y cuadernos de nota que permitirá la evaluación, el análisis de contenido de las sentencias. Los hallazgos serán trasladados a una ficha o cuaderno de apuntes, con excepción de los sujetos procesales quienes serán referidos únicamente por sus iniciales.

3.6.3. Tercera fase: Consistirá en un análisis sistemático, profundo orientado por los objetivos articulados en la presente investigación, se sistematizará con los referentes teóricos y normativos correspondientes.

Sera una actividad de observación, de análisis y síntesis más profundo o sustancial. El instrumento será para la recolección de datos será una lista de cotejo válido, mediante juicio de expertos (Valderrama s.f) estará compuesto por parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirá en indicadores de los variables. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable, se evidencia como anexo 2.

3.7. Consideraciones éticas y rigor científico

Consideraciones éticas: En la presente investigación se practicará el principio de reserva, el respeto de la dignidad humana y el derecho a la intimidad, dentro de este marco se hará un trabajo cuidadoso y científico. El investigador asume estos principios, desde su inicio, durante y después de proceso de investigación. Se suscribirá como una Declaración de Compromiso que se evidenciara en el Anexo 3

Rigor científico: Se cumplirá estrictamente con toda la metodología científica a fin de que tenga la confiabilidad y credibilidad objetiva en los resultados obtenidos; se minimizaran los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en sus fuentes empíricas (Hernandez, Fernandez y Batista, 2010).

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumentos; la operacionalización de variables (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y las variables en estudio, fue realizado por la Dra. Dione L. Muñoz Rosa (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede Central – Chimbote – Perú)

V. RESULTADOS

4.1. Resultados preliminares

Cuadro N° 1: Sentencia de primera instancia parte expositiva sobre pensión de alimentos, ceñido en la introducción y postura de partes respecto al expediente N° 1115-2017-0-1903-JP-FC-04 Distrito Judicial de Loreto, 2018

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción		<p>1. Encabezamiento evidencia: individualiza la sentencia, señala el N° del expediente, N° de resolución, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Planteamiento de las pretensiones? ¿El problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, demandado, y el tercero legitimado de existir. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.. Si cumple</p>					X					

Postura de las partes		<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple</p>					X						10
-----------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

Fuente: expediente judicial N° 1115-2017-0-1903-JP-FC-04 Distrito Judicial de Loreto, 2018

LECTURA. En el cuadro 1, respecto a la parte expositiva de la resolución número nueve es calificado como **muy alta**. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificados como **muy alta y muy alta**. La introducción, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo con los 5 puntos, los cuales son: la pretensión del demandante, pretensión del demandado, congruencia en los fundamentos expresados por las partes, señala los puntos controvertidos y la claridad del lenguaje.

Cuadro N° 2: Sentencia de primera instancia parte considerativa sobre pensión de alimentos, ceñido en la motivación de hecho y de derecho respecto al expediente N° 1115-2017-0-1903-JP-FC-04 Distrito Judicial de Loreto, 2018

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]
Motivación de los hechos		1. Se evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados. Si cumple 2. Debida fiabilidad de la prueba. No cumple 3. La valoración de forma conjunta de los medios de prueba. No cumple 4. Aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia. No cumple 5. Evidencia claridad: no excede en el usos de tecnicismo, lenguas extrajeras y otros. Si cumple		X						10		
Motivación del derecho		1. Evidencia la aplicación de las normas de acuerdo a los hechos y pretensiones. Si cumple 2. Debida interpretación de las normas aplicadas. No cumple 3. Se respeta los derechos fundamentales de las partes del proceso. Si cumple 4. Conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.. No cumple 5. Evidencia claridad no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple			X							

Fuente: expediente judicial N° 1115-2017-0-1903-JP-FC-04 Distrito Judicial de Loreto, 2018

LECTURA. En el cuadro 2, respecto a la parte considerativa de la resolución número nueve es calificado como **mediana**. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificado como **baja y mediana**

En motivación de hecho, de acuerdo con lo valorado solo se cumplió con 2 de los 5 puntos señalados, siendo: Selección de los hechos probados como los hechos improbadados y la claridad; en tanto no se observa 3 de los 5 puntos, siendo: Fiabilidad de las pruebas señaladas, la valoración conjunta de los medios probatorios y la debida aplicación de la sana crítica y las máximas de las experiencias, no fueron debidamente ejecutados.

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado solo se ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos, los cuales son: Aplicación de las normas de acuerdo a las pruebas que se ha presentado, se respeta los derechos fundamentales del menor y la claridad; asimismo 3 de los 5 no se observa en el desarrollo del proceso, siendo: La indebida aplicación de las normas, no existe una debida conexión de los hechos con las normas el cual debe justificar la decisión que se tomó, en tanto no se observa en su cabalidad

LECTURA. En el cuadro 3, respecto a la parte resolutive de la resolución número nueve es calificado como **mediana**. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que fueron calificados como **baja y alta**

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 2 de los 5 puntos los cuales son: resolución solo de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; por otra parte, no se cumplió debidamente 3 de los 5 puntos siendo: no se ha resuelto todas las pretensiones planteadas, no existe la aplicación debida de las dos reglas introducidas en debate, no hay relación debida entre la parte expositiva y considerativa.

Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

	<p>que viene ejerciendo la tenencia de sus hijos mayores Daniel y Christian y que viene acudiendo a sus hijos de acuerdo a sus posibilidades; Así mismo señala que, la demandante percibe un haber mensual como contratada en el sector educación de Loreto, por lo que también le corresponde contribuir económicamente para la manutención de sus menores hijos. En ese sentido ofrece una pensión mensual a favor de sus dos menores hijos en razón de 10% para cada menor ya que refiere ejercer la tenencia de su hijo mayor; Con posterioridad a la Audiencia y admisión de medios probatorios, el demandado presenta Constatación Policial de fecha 13 de noviembre del 2017 esta vez respecto a los menores Daniel Enrique y Christian David GRANDEZ VILLACORTA, en la que se deja constancia de la presencia física de los menores en el domicilio del demandado, precisando en su escrito de fecha 20 de noviembre de 2017 que los citados menores se encuentran viviendo con él; Considerando que la pensión alimenticia debe ser fijada en forma prudencial observando además las circunstancias personales de ambos padres y atendiendo también a los postulados consagrados en nuestra Constitución Política que reconoce a ambos padres el deber y derecho de alimentar y de dar seguridad a sus hijos, siendo que en el caso de autos la demandante es quien viene atendiendo exclusivamente los gastos generados únicamente por su menor hija Dulce Jazmín Grandez Villacorta en forma directa, por encontrarse bajo su cuidado, y considerando las necesidades apremiantes de la menor que se encuentra en pleno desarrollo físico y psicomotor, y la capacidad económica de la demandante, quien también percibe una remuneración mensual, el despacho judicial razona fijar una pensión de alimentos ascendente al 15% de todo ingreso que perciba el demandado (incluyendo gratificaciones, escolaridad, bonos, por todo concepto) a favor de la menor antes mencionada. Argumentos del escrito recurso de Apelación presentado por la demandante de fojas 92 a 94 de autos: Que, la finalidad del proceso era otorgar la obligación alimenticia sin embargo a valorado pruebas que no conducen a resolver sobre el interés superior de los menores por quien la demandada pide alimentos simplemente se ha utilizado una motivación de tenencia valorando pruebas no idóneas para ella; Argumenta que el demandante utiliza como argumento de defensa en su contestación de demanda que aparentemente tiene la custodia de los menores ello no es materia de controversia en el presente proceso ya que indirectamente la a quo ha valorado pruebas como si fuera una especie de reconversión cuando ellos no se aplica en los procesos únicos y sumarísimos dentro de un proceso porque la vía procedimental no lo permite de esa manera. Argumentos del dictamen civil de la representante de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Maynas de fojas 109 a 113 de autos: Es pertinente precisar que el artículo 6° de la Constitución Política del Estado señala que “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”, en ese mismo sentido, cabe también citar el artículo 27° de la Convención sobre los derechos del niño que hace una importante precisión, al establecer que “a los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones que sean necesarias para el desarrollo del niño”. En tal orden de ideas, debe tenerse en cuenta a su vez que el Código Civil artículo 481° señala que, la regulación de los alimentos, debe hacerse en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos; En la sentencia emitida se fijó una pensión del 15% de la remuneración mensual que percibe el demandado a favor de cada hijo alimentista, haciendo un total del 45% a favor de los tres menores a saber: Daniel Enrique, Christian</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso. Si cumple. 5. Evidencia claridad. Si cumple.</p>											
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Objeto de la impugnación y/o la consulta. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple 4. Señala la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple 5. Evidencia claridad. Si cumple</p>				<p>X</p>							

<p>David y Dulce Jazmín GRANDEZ VILLACORTA. En consecuencia, por las consideraciones expuestas, esta Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia, de conformidad con lo dispuesto por el art. 96 segunda parte del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, OPINA: Que, se CONFIRME la sentencia de vista en el extremo que se decretó el 15% de las remuneraciones que viene percibiendo el demandado a favor de la menor Dulce Jazmín Grandez Villacorta y se REVOQUE la sentencia venida en grado, en el extremo que declaro FUNDADA en parte la demanda que ordeno como pensión el 15% para cada uno de los otros dos menores hijos, respectivamente y se la declare INFUNDADA en este extremo.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente judicial N° 1115-2017-0-1903-JP-FC-04 Distrito Judicial de Loreto, 2018

LECTURA. En el cuadro 4, respecto a la parte expositiva de la resolución número trece es calificado como **muy alta**. Los cuales estuvo basada en la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificado como **muy alta y alta**

La introducción, de acuerdo con los observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo 4 de los 5 puntos, los cuales son: objeto de la apelación, debida conexión de los fundamentos facticos sustentados en la apelación, señala quien interpuso el recurso de apelación, y la claridad; en tanto 1 no se logró cumplir debidamente siendo pretensión de la parte contraria respecto a la impugnación.

Cuadro N° 5: Sentencia de segunda instancia parte considerativa sobre pensión de alimentos, ceñido en la motivación de hecho y derecho respecto al expediente N° 1115-2017-0-1903-JP-FC-04 Distrito Judicial de Loreto, 2018

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la<< motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]				
Motivación de los hechos	ARGUMENTOS DE LA JUZGADORA DE ALZADA: PRIMERO.- El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Lo que significa que la argumentación del apelante debe rebatir de manera concreta la insuficiencia o apariencia de la decisión del Juez de primera instancia. SEGUNDO.- Una de las notas características del Estado social de Derecho es la promoción y protección de los sectores sociales menos favorecidos, brindando particularmente una especial protección a la familia, cuyos derechos materiales, deben influir y modular el tipo de normatividad procesal, la naturaleza de la tutela jurisdiccional especialmente efectiva y muchas veces urgente, que hagan viable esta promoción y protección. Ante ello el Juez es el director y conductor del proceso, desde el inicio del proceso hasta su finalización, por consiguiente el legislador le confiere un haz no solamente de deberes y derechos sino también de amplias facultades para el cumplimiento de su función pública, emitir una decisión objetiva y materialmente justa, que haga posible del proceso así como los fines y valores consagrados por la Constitución y las leyes.	1. Debida selección de los hechos probados e improbados. Si cumple 2. Debida fiabilidad de los hechos probados. Si cumple 3. La valoración conjunta. No cumple 4. Aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. No cumple 5. Claridad en el uso del lenguaje. Si cumple														
Motivación del derecho	Siendo ello así, el derecho procesal de familia se concibe como aquel destinado a solucionar con prontitud los conflictos que surjan dentro de la esfera de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ya sea que se trata de hijos, padres, cónyuges, hermanos, etc. de allí que se diferencie del proceso civil en razón a la naturaleza de los conflictos a tratar, y que imponen al Juez una conducta conciliadora y sensible, que supere los formalismos y las meras cuestiones técnicas, reservando la confrontación como última ratio. CUARTO.- Se tiene a la vista la copia certificada del Acta de Audiencia Única realizada en el expediente N° 2507-2017-0-1903-JR-FC-02 sobre Tenencia en la cual las partes han logrado conciliar en cual señala que la Tenencia de los menores Christian David (08), Daniel Enrique (11) GRANDEZ VILLACORTA sea a favor de la progenitora Sara Mercedes Villacorta Ramírez fijándose un régimen de visitas a favor del progenitor Jorge Enrique Grandez Monzón siendo que en la actualidad los menores en mención se encuentran bajo la custodia de hoy demandante en compañía de la menor Dulce Jazmín Grandez Villacorta siendo tres los menores por quien tiene la tenencia. QUINTO.- La parte demandante solicita la revisión de la sentencia en razón que señala que el Juzgador ha tomado en cuenta hechos de la tenencia mas no el motivo primigenio que genero la demanda esto es la de alimentos, siendo que en ese sentido luego de la revisión de la resolución sentencia se advierte que se ha tomado consideración una realidad que en la actual no es la misma, pues como se explicó en el considerando precedente esta situación se ha desvanecido, es más la apelante no cuestiona el monto	1. La normas que se han aplicado han sido seleccionados conforme a los hechos y pretensiones. Si cumple 2. Interpretación de las normas que se han aplicado. No cumple 3. Respecto por los derechos fundamentales. Si cumple 4. Esta orientada a establecer conexión entre los hechos y la normas lo cual justifiquen la decisión del juez. No cumple			X											

<p>fijado por la pensión alimenticia, por lo que en razón a ello dicha fijación de alimentos es decir el cuarenta y cinco por ciento en razón a quince por ciento a favor de cada menor deberá ser descontada de las remuneraciones que percibe el demandado como docente de la Dirección Regional de Educación de Loreto a favor de los tres menores en mención por lo que dicho descuento deberá ser depositado en la cuenta apertura da a favor de la demandante.</p> <p>SEXTO.- Con respecto a la proporcionalidad del monto señalado, resulta ser adecuada por cuanto, el demandado tiene una remuneración constante por ser docente de la Dirección Regional de Educación de Loreto. Por lo que no siendo riguroso investigar los ingresos del demandado, se advierte que el demandado se encuentra en la posibilidad económica de asistir en dicho monto, es más aún si este no fue quien apeló la sentencia estando de acuerdo con el monto fijado.</p>	<p>5. Evidencia claridad. Si cumple</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: **expediente judicial N° 1115-2017-0-1903-JP-FC-04 Distrito Judicial de Loreto, 2018**

LECTURA. En el cuadro 5, respecto a la parte considerativa de la resolución número trece es calificado como mediana. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificado como **mediana y mediana** Motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana critica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con 2 de los 5 puntos, los cuales son: Las normas que se han aplicado es de acuerdo a los hechos y las pretensiones, respeta los derechos fundamentales del menor y la claridad en lo que señala; asimismo podemos observar que no se cumplió 3 puntos, siendo: Debida interpretación de las normas aplicadas, no se evidencia conexión entre los hechos y las normas que se aplicaron.

LECTURA. En el cuadro 6, respecto a la parte resolutive de la resolución número trece es calificado como **alta**. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que fueron calificado como **mediana y alta**

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: resolución solos de las pretensiones formulados en apelación, relación entre la parte expositiva y considerativa y la claridad; en tanto no se cumplió debidamente con 2, siendo: resolución de todas pretensiones formuladas, no se aprecia la aplicación de las dos reglas precedentes en la impugnación.

Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

Cuadro N° 7: Sentencia de primera instancia sobre pensión de alimentos; basado en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes encontrados en el expediente N°1115-2017-0-1903-JP-FC-04 Distrito Judicial de Loreto, 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	26			
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	10	[17 - 20]	Muy alta				
				X					[13 - 16]	Alta				
		Motivación del derecho			x				[9- 12]	Mediana				
									[5 -8]	Baja				
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	6	[1 - 4]	Muy baja				
				X					[9 - 10]	Muy alta				
		Descripción de la decisión				X			[7 - 8]	Alta				
							[5 - 6]	Mediana						

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente judicial N° 1115-2017-0-1903-JP-FC-04 Distrito Judicial de Loreto, 2018

LECTURA. El cuadro 7, conforme a las valoraciones realizadas sobre la sentencia de primera instancia referida al caso de pensión de alimentos, conforme a los parámetros normativos, jurisprudencias y doctrinarios del respectivo expediente N°**1115-2017-0-1903-JP-FC-04 Distrito Judicial de Loreto, 2018**, el cual ha sido calificado como alta. La misma que estuvo derivado de la parte expositiva, considerativa y resolutive calificados como **muy alta, mediana y mediana**. los cuales estuvo ceñido a los directrices de la calidad en: la introducción, y la postura de las partes, valorados como **muy alta y muy alta**; de la motivación de los hechos, y derecho valorados: **baja y median** y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: **baja y alta**; respectivamente.

Cuadro N° 8: Sentencia de segunda instancia sobre pensión de alimentos; basado en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes encontrados en el expediente N°1115-2017-0-1903-JP-FC-04 Distrito Judicial de Loreto, 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	28				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	12	[17 - 20]	Muy alta					
					X				[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
					X				[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					

									[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

Fuente: expediente judicial N° 1115-2017-0-1903-JP-FC-04 Distrito Judicial de Loreto, 2018

LECTURA. El cuadro 8, conforme a las valoraciones realizadas sobre la sentencia de segunda instancia referido al caso de pensión de alimentos, conforme a los parámetros normativos, jurisprudencias y doctrinarios del respectivo expediente N° **1115-2017-0-1903-JP-FC-04 Distrito Judicial de Loreto, 2018**, el cual ha sido calificado como alta. La misma que estuvo derivado de la parte expositiva, considerativa y resolutive calificados como **muy alta, mediana y alta**. Los cuales estuvo ceñido a los directrices de la calidad en: la introducción, y la postura de las partes, valorados como **muy alta y alta**; de la motivación de los hechos, y derecho valorados: **mediana y mediana**, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: **mediana y alta**; respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados.

Basado al análisis realizado a la calidad de sentencia sobre el proceso de alimentos señalado en el expediente N° ° **1115-2017-0-1903-JP-FC-04 Distrito Judicial de Loreto, 2018**, en la cual se observó la valoración de alta en ambas instancias, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales analizado en el caso (cuadro 7 y 8)

Referido a la sentencia de primera instancia

La calificación dada es de alta, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso, dicha conclusión en primera instancia ha sido emitida por el **Juzgado de Paz Letrado de Maynas** (cuadro 7)

Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de muy alta, mediana y mediana (Cuadros 1, 2 y 3).

1. Parte expositiva valorado como muy alta. Las directrices estuvieron basadas en la introducción y postura de partes las cuales se calificaron como muy alta y muy alta (Cuadro 1).

La introducción, de acuerdo con el observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo con los 5 puntos, los cuales son: la pretensión del demandante, pretensión del demandado, congruencia en los fundamentos expresados por las partes, señala los puntos controvertidos y la claridad del lenguaje.

Rioja (2017) señala que la parte expositiva de la sentencia tiene la finalidad de *“la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamient”*

*Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado, así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. Ello implica que solamente **encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso**, mas no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo; así, como ejemplo, no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución.*

2. Parte considerativa valorado como mediana. Las directrices estuvieron basadas en la motivación de hecho y de derecho las cuales se calificaron como **baja y mediana** (Cuadro 2).

En motivación de hecho, de acuerdo con lo valorado solo se cumplió con 2 de los 5 puntos señalados, siendo: Selección de los hechos probados como los hechos improbados y la claridad; en tanto no se observa 3 de los 5 puntos, siendo: Fiabilidad de las pruebas señaladas, la valoración conjunta de los medios probatorios y la debida aplicación de la sana crítica y las máximas de las experiencias, no fueron debidamente ejecutados.

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado solo se ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos, los cuales son: Aplicación de las normas de acuerdo a las pruebas que se ha presentado, se respeta los derechos fundamentales del menor y la claridad; asimismo 3 de los 5 no se observa en el desarrollo del proceso, siendo: La indebida aplicación de las normas, no existe una debida conexión de los hechos con las normas el cual debe justificar la decisión que se tomó, en tanto no se observa en su cabalidad .

Para (Rioja Bermúdez, Legis.pe, 2017) *la motivación comparte la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios; por tanto una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o in factum (en el que se establecen los hechos probados y los no probados mediante la valorización conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso), y la motivación de derecho o in jure (en el que se selecciona la norma jurídica correspondiente o pertinente) y se efectúa una adecuada interpretación de la misma.*

Constituye uno de los deberes primordiales que tienen los jueces para con las partes y para con la correcta administración de justicia, puesto que, a través de ella, se compruebe el método de valoración de las pruebas evitando de esta manera la existencia de arbitrariedades y la afectación al debido proceso.

3. Parte resolutive valorado como mediana. Las directrices estuvieron basadas en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión las cuales se calificaron como **baja y alta** (Cuadro 3).

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 2 de los 5 puntos los cuales son: resolución solo de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; por otra parte, no se cumplió debidamente 3 de los 5 puntos siendo: no se ha resuelto todas las pretensiones planteadas, no existe la aplicación debida de las dos reglas introducidas en debate, no hay relación debida entre la parte expositiva y considerativa.

Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

*Rioja (2017 señala que: “el **fallo**, que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en*

*la que se declara el derecho alegado por las partes, **precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado**, por lo que los efectos de esta se suspenden”*

Referido a la sentencia de segunda instancia

La calificación dada es de **alta**, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso, dicha conclusión en primera instancia ha sido emitida por el **2° Juzgado de Familia** (cuadro 7)

Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de **muy alta, mediana y alta** (Cuadros 1, 2 y 3).

4. Parte expositiva valorado como muy alta. Las directrices estuvieron basadas en la introducción y postura de partes las cuales se calificaron como **muy alta y alta** (cuadro 4)

La introducción, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo 4 de los 5 puntos, los cuales son: objeto de la apelación, debida conexión de los fundamentos facticos sustentados en la apelación, señala quien interpuso el recurso de apelación, y la

claridad; en tanto 1 no se logró cumplir debidamente siendo pretensión de la parte contraria respecto a la impugnación.

(De Santos, 1988, pág. 17) citado por Rioja (2017) señala que: *Los resultandos constituyen una exposición referente a los sujetos activo y pasivo de la pretensión, las cuestiones planteadas por éstos, cumpliendo la función, por consiguiente, de determinar el ámbito subjetivo y objetivo dentro del cual debe emitirse la decisión”*

5. Parte considerativa valorado como mediana. Las directrices estuvieron basadas en la motivación de hecho y de derecho las cuales se calificaron como **mediana y mediana** (Cuadro 5).

Motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana critica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con 2 de los 5 puntos, los cuales son: Las normas que se han aplicado es de acuerdo a los hechos y las pretensiones, respeta los derechos fundamentales del menor y la claridad en lo que señala; asimismo podemos observar que no se cumplió 3 puntos, siendo: Debida

interpretación de las normas aplicadas, no se evidencia conexión entre los hechos y las normas que se aplicaron.

Para Rioja, (2017) señala que *“la motivación de las resoluciones judiciales **constituyen un elemento del debido proceso** y, además se ha considerado **que son el principio y derecho de la función jurisdiccional** consagrado en el inciso quinto del artículo 139 de la Constitución Política, la misma que ha sido recogida en el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el inciso sexto del artículo 50 e incisos 3 y 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, y cuya contravención origina nulidad de la resolución conforme a las dos últimas normas procesales antes mencionadas”*

La exigencia de la motivación constituye un valor jurídico que rebasa el interés de los justiciables por cuanto se fundamenta en principios de orden jurídico, pues la declaración de derecho en un caso concreto es una facultad del juzgador pro imperio de la norma constitucional impone una exigencia de la comunidad.

6. Parte resolutive valorado como alta. Las directrices estuvieron basadas en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión las cuales se calificaron como **mediana y alta** (Cuadro 6).

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: resolución solos de las pretensiones formulados en

apelación, relación entre la parte expositiva y considerativa y la claridad; en tanto no se cumplió debidamente con 2, siendo: resolución de todas pretensiones formuladas, no se aprecia la aplicación de las dos reglas precedentes en la impugnación.

Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expreso en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

De Santos (1988, p. 21) citado por Rioja (2017) señala que: *“La sentencia concluye con la denominada **parte** dispositiva o fallo propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal”*

5. CONCLUSIONES

Las conclusiones que se han llegado sobre el proceso de alimentos señalado en el expediente N° ° **1115-2017-0-1903-JP-FC-04 Distrito Judicial de Loreto, 2018**, se basó al análisis realizado a las sentencias conforme a los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios, asimismo ha sido calificado como alta en ambas instancias del caso (cuadro 7 y 8)

Referido a la sentencia de primera instancia

La calificación dada es de alta, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso, dicha conclusión en primera instancia ha sido emitida (cuadro 7)

Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de muy alta, alta y mediana (Cuadros 1, 2 y 3).

1. Parte expositiva, basado en la calidad de la introducción y postura de partes fue valorado como muy alta. (Cuadro 1).

La introducción, calificado como **muy alta**, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, calificado como **muy alta**, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo con los 5 puntos, los cuales son: la pretensión del demandante,

pretensión del demandado, congruencia en los fundamentos expresados por las partes, señala los puntos controvertidos y la claridad del lenguaje.

2. Parte considerativa, basado en la calidad de la motivación de hecho y de derecho fue valorado como mediana. (Cuadro 2).

En motivación de hecho, valorada como baja, de acuerdo con lo valorado solo se cumplió con 2 de los 5 puntos señalados, siendo: Selección de los hechos probados como los hechos improbados y la claridad; en tanto no se observa 3 de los 5 puntos, siendo: Fiabilidad de las pruebas señaladas, la valoración conjunta de los medios probatorios y la debida aplicación de la sana crítica y las máximas de las experiencias, no fueron debidamente ejecutados.

Motivación de derecho, valorada como mediana, de acuerdo con lo observado solo se ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos, los cuales son: Aplicación de las normas de acuerdo a las pruebas que se ha presentado, se respeta los derechos fundamentales del menor y la claridad; asimismo 3 de los 5 no se observa en el desarrollo del proceso, siendo: La indebida aplicación de las normas, no existe una debida conexión de los hechos con las normas el cual debe justificar la decisión que se tomó, en tanto no se observa en su cabalidad .

3. Parte resolutive, basado en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión fue valorado como mediana. (Cuadro 3).

Aplicación del principio de congruencia, calificado como **baja**, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 2 de los 5 puntos los cuales son: resolución solo de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; por otra parte, no se cumplió debidamente 3

de los 5 puntos siendo: no se ha resuelto todas las pretensiones planteadas, no existe la aplicación debida de las dos reglas introducidas en debate, no hay relación debida entre la parte expositiva y considerativa.

Descripción de la decisión, calificado como **alta**, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expreso en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

Referido a la sentencia de segunda instancia

La calificación dada es de **alta**, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso, dicha conclusión en primera instancia ha sido emitida por el **Segundo Juzgado Especializado De Familia** (cuadro 7)

Por tales consideraciones, normas glosadas, y lo previsto en el inciso sexto del artículo 50° del Código Procesal Civil, habiéndose hecho factible el Principio de la Instancia Plural, la señora Juez del Segundo Juzgado Especializado en Familia de Maynas, resolviendo:

CONFIRMAR EN PARTE LA RESOLUCION NUMERO DIEZ SENTENCIA de fecha once de diciembre del año dos mil diecisiete obrante a fojas setenta y nueve y siguientes de autos y REFORMANDOLA : FIJAR la pensión de alimentos en el 15% de la remuneración mensual que percibe el demandado(incluyendo gratificaciones, bonificaciones, escolaridad y por todo concepto) a favor de cada alimentista, lo que totaliza una pensión ascendente al 45% de sus ingresos a favor de los menores DANIEL ENRIQUE GRANDEZ VILLACORTA, CHRISTIAN DAVID GRANDEZ

VILLACORTA y DULCE JAZMIN GRANDEZ VILLACORTA y DULCE JAZMIN GRANDEZ VILLACORTA debiendo oficiarse al centro de trabajo del demandado, se apertura cuenta en el Banco de la Nación y el punto 3) y 4) de la sentencia del Aquo; NOTIFIQUESE la presente resolución y DEVUELVA a su Juzgado de origen una vez devuelto los cargos respectivos. Interviniendo la Señora Juez en su condición de Juez Titular del Segundo Juzgado Especializado de Familia de Maynas y la cursora respectiva

Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de muy alta, alta y alta (Cuadros 1, 2 y 3).

4. Parte expositiva, basado en la calidad de la introducción y postura de partes fue valorado como muy alta. (Cuadro 4)

La introducción, calificada de **muy alta**, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, calificada como **alta**, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo 4 de los 5 puntos, los cuales son: objeto de la apelación, debida conexión de los fundamentos facticos sustentados en la apelación, señala quien interpuso el recurso de apelación, y la claridad; en tanto 1 no se logró cumplir debidamente siendo pretensión de la parte contraria respecto a la impugnación.

5. Parte considerativa, basado en la calidad de la motivación de hecho y de derecho fue valorado como mediana (Cuadro 5).

Motivación de hecho, valorada como mediana, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana critica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, valorada como mediana, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con 2 de los 5 puntos, los cuales son: Las normas que se han aplicado es de acuerdo a los hechos y las pretensiones, respeta los derechos fundamentales del menor y la claridad en lo que señala; asimismo podemos observar que no se cumplió 3 puntos, siendo: Debida interpretación de las normas aplicadas, no se evidencia conexión entre los hechos y las normas que se aplicaron.

6. Parte resolutive, basado en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión fue valorado como alta (Cuadro 6).

Aplicación del principio de congruencia, calificado como mediana, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: resolución solos de las pretensiones formulados en apelación, relación entre la parte expositiva y considerativa y la claridad; en tanto no se cumplió debidamente con 2, siendo: resolución de todas pretensiones formuladas, no se aprecia la aplicación de las dos reglas precedentes en la impugnación.

Descripción de la decisión, calificado como alta, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde

cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

Referencias Bibliográficas

- Universidad de Celaya . (2011). *Manual para la publicación de Tesis de la Universidad Celaya*. Mexico: Centro de Investigación. México. Recuperado de:
http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013).
- Artavia Sergio-Piscado, C. (s.f). *Principios sobre la competencia* .
- BANCO MUNDIAL. (2006). *Where is the Wealth of Nations? Measuring Capital for the XXI Century. Working Paper n.º 14*. Washintong.
- Bautista , P., & Herrero, J. (2007). *Manual de Derecho de familia*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Brassi, L. (1955). *Instituciones de derecho civil* (Vol. I). Brcelona: Bosch Editor.
- Cabanellas, G. (2003). *Diccionario enciclopedico de Derecho Usual* . Buenos Aires : Editorial Heliasta.
- Capelletti, M. (1973). *El proceso civil en el derecho comparado*. Buenos Aires: Ediciones jurídicas Europa- América.
- Carnelutti, C. (1932). *Estudio de Derecho Procesal*. Buenos Aires: Tisa de s. Melendo.
- CEPLAN . (s.f). Obtenido de https://www.ceplan.gob.pe/wp-content/uploads/files/plan.../45_-_justicia.pdf
- Chiovenda, J. (1933). *Principios de derecho procesal civil*. Madrid: Reus.
- Cusi, A. E. (10 de septiembre de 2013). Obtenido de <https://andrescusi.blogspot.com/2013/09/medios-impugnatorios-derecho-procesal.html>
- De Santos, V. (1988). *El proceso civil* . Buenos Aires : Editorial Universal Bs. As.
- DefiniciónABC. (s.f). Obtenido de <https://www.definicionabc.com/derecho/expediente.php>
- DefiniciónXYZ. (s.f). Obtenido de <https://www.definicion.xyz/2017/11/medios-probatorios.html>
- Domínguez, J. B. (2015). *Manual de Metodología de la Investigación Científica* (3ra. versión ed.). Chimbote-Perú: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

- El estante del Juez Socrático* . (05 de 06 de 2017). Obtenido de <https://elestantedeljuezsocraticoblog.wordpress.com/2017/06/05/principio-de-vinculacion-y-de-formalidad-en-el-codigo-procesal-civil-peruano/>
- Falcón, E. (1978). *Derecho procesal civil, comercial y laboral*. Buenos Aires: Cooperadora de Derecho y Ciencias Sociales.
- Gaceta Jurídica . (2005). *La Constitución comentada* (Vol. I). Lima: Gaceta Jurídica.
- González de Rivera, X. (07 de 04 de 2015). *elPeriodico* . Obtenido de <https://www.elperiodico.com/es/opinion/20150405/la-justicia-espanola-segun-europa-4075178>
- Hernández Galindo, J. G. (16 de 11 de 2014). *razonpublica*. Obtenido de <https://www.razonpublica.com/index.php/politica-y-gobierno-temas-27/8072-la-doble-instancia.html>
- Hernandez Sampieri, R., Fernández , C., & Batista , P. (2010). *Metodología de la Investigación* (5ta ed.). México: Mc Graw Hill.
- Herrera Romero, L. E. (s.f). *La calidad en el sistema de administracion de justicia* . <https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>.
- Hinostraza, A. (2012). *Procesos judiciales derivados del derecho de familia* (2da. ed.). Lima: Grijley.
- Josserand, L. (1952). *Derecho civil* (Vol. II). (S. C. Moterola, Trad.) Buenos Aires: Europa -America, Bosch y Cía. Editores.
- Lazo M, L. E. (29 de mayo de 2013). *Blogger.com*. Obtenido de http://luisernestolazom.blogspot.com/2013/05/medios-probatorios-en-el-proceso-civil_29.html
- Martinez Martinez, V. M. (01 de julio de 2012). Obtenido de <https://patriotapy.wordpress.com/2012/07/01/el-derecho-procesal-civil-competencia-y-jurisdiccion-inhibicion-y-recusacion-de-magistrados/>
- Mejía, J. (2004). *Sobre la investigaion cualitativa, Nuevos conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013).
- Monroy Gálvez, J. (1992). *IUS ET VERITAS*. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15354/15809>

- OBS Business School*. (s.f). Obtenido de <https://www.obs-edu.com/es/blog-investigacion/project-management/que-es-la-calidad-en-un-proyecto-2>
- Paredes, M. J. (30 de 04 de 2018). *Prezi*. Obtenido de <https://prezi.com/3bi1mqtbajhj/proceso-sumarisimo/>
- Pérez Porto , J., & Merino , M. (2012). *definciones.DE*. Obtenido de <https://definicion.de/corte-suprema/>
- Ramos Flores, J. (15 de julio de 2013). *Blogger.com*. Obtenido de <http://institutorambell2.blogspot.com/2013/07/el-proceso-sumarisimo.html>
- Real Academia Española*. (S.F). Obtenido de <https://dle.rae.es/?id=Xb6DGYA>
- Rioja Bermúdez, A. (31 de octubre de 2017). *Legis.pe*. Obtenido de <https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Rioja Bermúdez, A. (28 de febrero de 2017). *Lp legis.pe*. Obtenido de <https://legis.pe/la-demanda-calificacion/>
- Rioja Bermúdez, A. (31 de octubre de 2017). *Lp legis.pe*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/07/04/la-sentencia-tipos-de-sentecia-requisitos-vicios/>
- Rioja Bermúdez, A. (02 de marzo de 2018). *Lp Legis.pe* . Obtenido de https://legis.pe/se-configura-la-competencia-territorial-prorrogabilidad/#_ftn2
- Rocco, U. (1983). *Tratado de Derecho Procesal Civil* (Vol. I). Buenos Aires: Temis Depalma.
- Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. Tesis de Mestría, Universidad Andina Simón Bolívar) Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013).
- Segura, P. H. (2007). *EL CONTROL JUDICIAL DE LA MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA PENAL*. Guatemala: SEGURA PACHECO, Hilda.
- Supo, J. (2012). *SEminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013).
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos de tesis de investigación científica* (1ra ed.). Lima: San Marcos.

Vasquez Medina, V. M. (22 de septiembre de 2016). *Prezi*. Obtenido de <https://prezi.com/oj5myra8zbu2/etapa-ejecutiva/>

WIKIPEDIA. (20 de marzo de 2018). Obtenido de https://es.wikipedia.org/wiki/Distritos_judiciales_del_Per%C3%BA

Yoselyn. (06 de enero de 2013). *Blogger.com*. Obtenido de <http://princprocesalescivil.blogspot.com/>

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia

– Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p>

		PARTE CONSIDERATI VA	<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 2

<p style="text-align: center;">CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</p>

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
						[1 - 4]	Muy baja		

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

✧ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub

dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

1

ANEXO 3: Declaración de compromiso ético

Mediante el presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre alimentos expediente N° 1115-2017-0-1903-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Loreto – Punchana. Por esta razón como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se pueden generar al vulnerar estos principios. Por estas razones declara bajo juramento, en honor a la verdad y en forma libre que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adaptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa, 31 de enero del 2019.

.....

Marwin Ruiz Taricuarima

DNI N° 44522478

ANEXO 4: Sentencia de primera y segunda instancia

Sentencia de primera instancia

Sentencia de segunda instancia

SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE : 01115-2017-0-1903-JP-FC-04

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : MAGALLANES HERNANDEZ BETTY

ESPECIALISTA : VALLES FERNANDEZ MELISSA

DEMANDADO : GRANDEZ MONZON, JORGE ENRIQUE

DEMANDANTE : VILLACORTA RAMIREZ, SARA MERCEDES

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NUMERO DIECINUEVE.-

Iquitos, veinticuatro de mayo Del año dos mil dieciocho.-

I. ANTECEDENTES:

Vistos.- Puesto a Despacho para emitir la resolución en Segunda Instancia y teniendo a la vista el Expediente N° 2507-2017-0-1903-JR-FC-02 sobre Reconocimiento de Tenencia seguido entre las mismas partes, ante este mismos Despacho Judicial, para lo cual se acompaña las copias certificadas Acto de

conciliación realizado el veinticuatro de enero del año dos mil dieciocho, se procede a emitir la resolución que corresponde.-

II. CONFLICTO DE INTERESES:

Argumentos de la resolución sentenciala en revisión de fojas 79 a 87 de autos:

Sara Mercedes Villacorta Ramírez interpone demanda de alimentos contra Jorge Enrique Grandez Monzón, a fin que mediante sentencia se fije la pensión alimenticia a favor de sus tres menores hijos Daniel Enrique, Christian David y Dulce Jazmín GRANDEZ VILLACORTA, de 11, 08 y 01 año y 03 meses respectivamente. Y en ese sentido solicita una pensión de alimentos ascendente al 60% de la remuneración y todo ingreso que perciba el demandado como docente; Alega que con el demandado ha mantenido una relación sentimental y producto del cual procrearon a sus menores hijos, pero que se encuentran separados hace cuatro meses, fecha desde la cual no cumple con atender los gastos concernientes de los menores; El demandado a través del escrito de fecha 03 de julio de 2017 procedió a contestar la demanda, rechazando los argumentos esgrimidos por la demandante respecto a que se hubiera desatendido de su obligación como padre; por el contrario señala que viene ejerciendo la tenencia de sus hijos mayores Daniel y Christian y que viene acudiendo a sus hijos de acuerdo a sus posibilidades; Así mismo señala que, la demandante percibe un haber mensual como contratada en el sector educación de Loreto, por lo que también le corresponde contribuir económicamente para la manutención de sus menores hijos. En ese sentido ofrece una pensión mensual a favor de sus dos menores hijos en razón de 10% para cada menor ya que refiere ejercer la tenencia de su hijo mayor; Con posterioridad a la Audiencia y admisión de medios probatorios, el demandado presenta Constatación

Policial de fecha 13 de noviembre del 2017 esta vez respecto a los menores Daniel Enrique y Christian David GRANDEZ VILLACORTA, en la que se deja constancia de la presencia física de los menores en el domicilio del demandado, precisando en su escrito de fecha 20 de noviembre de 2017 que los citados menores se encuentran viviendo con él; Considerando que la pensión alimenticia debe ser fijada en forma prudencial observando además las circunstancias personales de ambos padres y atendiendo también a los postulados consagrados en nuestra Constitución Política que reconoce a ambos padres el deber y derecho de alimentar y de dar seguridad a sus hijos, siendo que en el caso de autos la demandante es quien viene atendiendo exclusivamente los gastos generados únicamente por su menor hija Dulce Jazmín Grandez Villacorta en forma directa, por encontrarse bajo su cuidado, y considerando las necesidades apremiantes de la menor que se encuentra en pleno desarrollo físico y psicomotor, y la capacidad económica de la demandante, quien también percibe una remuneración mensual, el despacho judicial razona fijar una pensión de alimentos ascendente al 15% de todo ingreso que perciba el demandado (incluyendo gratificaciones, escolaridad, bonos, por todo concepto) a favor de la menor antes mencionada. Argumentos del escrito recurso de Apelación presentado por la demandante de fojas 92 a 94 de autos: Que, la finalidad del proceso era otorgar la obligación alimenticia sin embargo a valorado pruebas que no conducen a resolver sobre el interés superior de los menores por quien la demandada pide alimentos simplemente se ha utilizado una motivación de tenencia valorando pruebas no idóneas para ella; Argumenta que el demandante utiliza como argumento de defensa en su contestación de demanda que aparentemente tiene la custodia de los menores ello no es materia de controversia en el presente proceso ya que indirectamente la a quo ha

valorado pruebas como si fuera una especie de reconvención cuando ellos no se aplica en los procesos únicos y sumarísimos dentro de un proceso porque la vía procedimental no lo permite de esa manera. Argumentos del dictamen civil de la representante de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Maynas de fojas 109 a 113 de autos: Es pertinente precisar que el artículo 6° de la Constitución Política del Estado señala que “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”, en ese mismo sentido, cabe también citar el artículo 27° de la Convención sobre los derechos del niño que hace una importante precisión, al establecer que “a los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones que sean necesarias para el desarrollo del niño”. En tal orden de ideas, debe tenerse en cuenta a su vez que el Código Civil artículo 481° señala que, la regulación de los alimentos, debe hacerse en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos; En la sentencia emitida se fijó una pensión del 15% de la remuneración mensual que percibe el demandado a favor de cada hijo alimentista, haciendo un total del 45% a favor de los tres menores a saber: Daniel Enrique, Christian David y Dulce Jazmín GRANDEZ VILLACORTA. En consecuencia, por las consideraciones expuestas, esta Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia, de conformidad con lo dispuesto por el art. 96 segunda parte del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, OPINA: Que, se CONFIRME la sentencia de vista en el extremo que se decretó el 15% de las remuneraciones que viene percibiendo el demandado a favor de la menor Dulce Jazmín Grandez Villacorta y se REVOQUE la sentencia venida en grado, en el extremo que declaro FUNDADA en

parte la demanda que ordeno como pensión el 15% para cada uno de los otros dos menores hijos, respectivamente y se la declare INFUNDADA en este extremo.

III. ARGUMENTOS DE LA JUZGADORA DE ALZADA:

PRIMERO.- El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Lo que significa que la argumentación del apelante debe rebatir de manera concreta la insuficiencia o apariencia de la decisión del Juez de primera instancia.

SEGUNDO.- Una de las notas características del Estado social de Derecho es la promoción y protección de los sectores sociales menos favorecidos, brindando particularmente una especial protección a la familia, cuyos derechos materiales, deben influir y modular el tipo de normatividad procesal, la naturaleza de la tutela jurisdiccional especialmente efectiva y muchas veces urgente, que hagan viable esta promoción y protección. Ante ello el Juez es el director y conductor del proceso, desde el inicio del proceso hasta su finalización, por consiguiente el legislador le confiere un haz no solamente de deberes y derechos sino también de amplias facultades para el cumplimiento de su función pública, emitir una decisión objetiva y materialmente justa, que haga posible del proceso así como los fines y valores consagrados por la Constitución y las leyes.

Siendo ello así, el derecho procesal de familia se concibe como aquel destinado a solucionar con prontitud los conflictos que surjan dentro de la esfera de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ya sea que se trata de hijos, padres, cónyuges, hermanos, etc, de allí que se diferencie del proceso

civil en razón a la naturaleza de los conflictos a tratar, y que imponen al Juez una conducta conciliadora y sensible, que supere los formalismos y las meras cuestiones técnicas, reservando la confrontación como ultima ratio.

CUARTO.- Se tiene a la vista la copia certificada del Acta de Audiencia Única realizada en el expediente N° 2507-2017-0-1903-JR-FC-02 sobre Tenencia en la cual las partes han logrado conciliar en cual señala que la Tenencia de los menores Christian David (08), Daniel Enrique (11) GRANDEZ VILLACORTA sea a favor de la progenitora Sara Mercedes Villacorta Ramírez fijándose un régimen de visitas a favor del progenitor Jorge Enrique Grandez Monzón siendo que en la actualidad los menores en mención se encuentran bajo la custodia de hoy demandante en compañía de la menor Dulce Jazmín Grandez Villacorta siendo tres los menores por quien tiene la tenencia.

QUINTO.- La parte demandante solicita la revisión de la sentencia en razón que señala que el Juzgador ha tomado en cuenta hechos de la tenencia mas no el motivo primigenio que genero la demanda esto es la de alimentos, siendo que en ese sentido luego de la revisión de la resolución sentencia se advierte que se ha tomado consideración una realidad que en la actual no es la misma, pues como se explicó en el considerando precedente esta situación se ha desvanecido, es más la apelante no cuestiona el monto fijado por la pensión alimenticia, por lo que en razón a ello dicha fijación de alimentos es decir el cuarenta y cinco por ciento en razón a quince por ciento a favor de cada menor deberá ser descontada de las remuneraciones que percibe el demandado como docente de la Dirección Regional de Educación de Loreto a favor de los tres menores en mención por lo que dicho descuento deberá ser depositado en la cuenta apertura da a favor de la demandante.

SEXTO.- Con respecto a la proporcionalidad del monto señalado, resulta ser adecuada por cuanto, el demandado tiene una remuneración constante por ser docente de la Dirección Regional de Educación de Loreto. Por lo que no siendo riguroso investigar los ingresos del demandado, se advierte que el demandado se encuentra en la posibilidad económica de asistir en dicho monto, es más aún si este no fue quien apeló la sentencia estando de acuerdo con el monto fijado.

IV. SE RESUELVE:

Por tales consideraciones, normas glosadas, y lo previsto en el inciso sexto del artículo 50° del Código Procesal Civil, habiéndose hecho factible el Principio de la Instancia Plural, la señora Juez del Segundo Juzgado Especializado en Familia de Maynas, RESUELVE:

CONFIRMAR EN PARTE LA RESOLUCION NUMERO DIEZ SENTENCIA de fecha once de diciembre del año dos mil diecisiete obrante a fojas setenta y nueve y siguientes de autos y REFORMANDOLA :

FIJAR la pensión de alimentos en el 15% de la remuneración mensual que percibe el demandado(incluyendo gratificaciones, bonificaciones, escolaridad y por todo concepto) a favor de cada alimentista, lo que totaliza una pensión ascendente al 45% de sus ingresos a favor de los menores DANIEL ENRIQUE GRANDEZ VILLACORTA, CHRISTIAN DAVID GRANDEZ VILLACORTA y DULCE JAZMIN GRANDEZ VILLACORTA y DULCE JAZMIN GRANDEZ VILLACORTA debiendo oficiarse al centro de trabajo del demandado, se apertura cuenta en el Banco de la Nación y el punto 3) y 4) de la sentencia del Aquo; NOTIFIQUESE la presente resolución y DEVUELVA a su Juzgado de origen una

vez devuelto los cargos respectivos. Interviniendo la Señora Juez en su condición de Juez Titular del Segundo Juzgado Especializado de Familia de Maynas y la cursora respectiva

ANEXO 5: Matriz de consistencia

TITULO: Calidad de sentencias sobre alimentos en el N° 1115-2017-0-1903-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Loreto – Punchana-2018

TIPO: CUALITATIVA

NIVEL: NO EXPERIMENTAL

AUTOR: MARWIN RUIZ TARICUARIMA

FECHA: 31/01/2019

PROBLEMA	OBJETIVO	JUSTIFICACIÓN	FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS	CATEGORÍAS	OPERACIONALIZACIÓN DE CATEGORÍAS		MÉTODOS
					INDICADORES	ÍNDICES	
<p>GENERAL. ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° N° 1115-2017-0-1903-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Loreto – Punchana,2018</p> <p>ESPECIFICO. ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes? ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de</p>	<p>GENERAL. Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el N° 1115-2017-0-1903-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Loreto – Punchana</p> <p>ESPECIFICO. A. Respecto de la sentencia de primera instancia. .Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la</p>	<p>.RAZONES PRÁCTICAS. -La administración de justicia es un fenómeno problemático</p> <p>-Se desarrolla en ámbitos de corrupción y otros factores negativos</p> <p>-Contribuye en toma de decisiones políticas.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL. No se plantea debido a que se ira construyendo a lo largo de la investigación.</p>	<p>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.</p>	<p>PARTE EXPOSITIVA</p> <p>PARTE CONSIDERATIVA.</p> <p>PARTE RESOLUTIVA.</p>	<p>-Narración de los actuados y postura de las partes.</p> <p>-Fundamentos de hecho y derecho.</p> <p>- Principio de Coherencia.</p> <p>-Narración de los actuados y postura de las partes.</p>	<p>Universo o Población.</p> <p>Muestra No probabilístico</p>

<p>primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p> <p>Respecto de la sentencia de segunda instancia.</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p>	<p>introducción y la postura de las partes.</p> <p>.Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.</p> <p>.Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p> <p>.Respecto de la sentencia de segunda instancia.</p> <p>.Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>.Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.</p> <p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>	<p>-Sensibilizar a los jueces su servicio social con la justicia.</p> <p>-Contribuir en mejorar la calidad de la sentencia.</p> <p>- Apertura a un espacio para el análisis, crítica y propuesta en las sentencias judiciales en uso a los derechos constitucionales establecidos en el Inc. 20 del Art. 139 de la Constitución,</p>	<p>HIPÓTESIS ESPECÍFICO S.</p> <p>No se ha formulado por ser una investigación cualitativa.</p>	<p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p>	<p>-PARTE EXPOSITIVA</p> <p>-PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>-PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>-Fundamentos de hecho y de derecho.</p> <p>-Principio de coherencia y narración.</p>	<p>N° 1115-2017-0-1903-JR-FC-04,</p> <p>Tipo de Investigación. Cualitativa.</p> <p>Nivel. No experimental.</p>
---	--	--	--	--	---	---	--